BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 **VIERNES, 31 DE JULIO DE 1998** **Número 175**

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

8147 10623 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de explotación porcina de cebo, localizada en Casas Nuevas, en el término municipal de Mula, a solicitud de Juan Montalbán López.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

8148 10655 Convenio Colectivo de Trabajo para Industrias del Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias afines. Exp. 27/98.

8161 10654 Convenio Colectivo de Trabajo para Industria Siderometalúrgica y Tendido de Redes Eléctricas. Expediente 25/98.

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

8175 10399 Corrección de errores del anuncio de contratación número de expediente 40/98, sobre «Proyecto y ejecución de las obras de ampliación de la E.D.A.R. de Calasparra (Murcia).

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Defensa
Gerencia de Infraestructura de la Defensa

8176 10627 Resolución de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa por la que se anuncia la subasta pública de dos propiedades del Estado-Ramo de Defensa, sitas en Murcia.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Siete de Cartagena

8177 10618 Juicio ejecutivo número 252/95.

De lo Penal número Dos de Cartagena

8177 10658 Procedimiento Abreviado número 58/98-C.

Intrucción número Dos de Cieza

8177 10659 Juicio de faltas número 25/98.

Primera Instancia número Dos de Murcia

8177 10621 Juicio ejecutivo número 70/91.

Primera Instancia número Seis de Murcia

8178 10622 Juicio ejecutivo número 144/97.

8178 10625 Juicio de menor cuantía número 697/97.

Instrucción número Uno de San Javier

8178 10660 Juicio de faltas número 40/98.

8179 10661 Juicio de faltas número 23/93.

8179 10662 Juicio de faltas número 32/93.

Primera Instancia número Uno de Totana

8179 10624 Juicio de menor cuantía número 508/91.

Pág.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

8179 9937 Recurso número 854/98.
8180 9938 Recurso número 849/98.
8180 9939 Recurso número 845/98.
8180 9940 Recurso número 844/98.
8180 9941 Recurso número 847/98.
8180 9942 Recurso número 864/98.
8181 9943 Recurso número 863/98.
8181 9944 Recurso número 861/98.
8181 9945 Recurso número 860/98.
8181 9946 Recurso número 859/98.
8182 9947 Recurso número 558/98.
8182 9948 Recurso número 927/98.
8182 9949 Recurso número 858/98.
8182 9950 Recurso número 882/98.
8182 9951 Recurso número 1.117/98.
8183 9952 Recurso número 1.118/98.
8183 9953 Recurso número 1.119/98.
8183 9954 Recurso número 1.120/98.
8183 9955 Recurso número 1.121/98.
8183 9956 Recurso número 1.122/98.

De lo Social número Tres de Albacete

8184 10657 Autos número 204/98.

Pág.

IV. Administración Local

Albudeite

8185 10628 Obras de mejora del Camino del Morón.

Cartagena

8185 10620 Área de Urbanismo. Estudio Detalle Polígono 5 del Plan Parcial San Ginés.
8185 10636 Citación a contribuyentes en ignorado domicilio, o por no saber, o haberse negado a firmar cédula de notificación, para ser notificados por comparecencia.

Fortuna

8187 10634 Bases para provisión mediante concurso, promoción interna de plaza de Sargento de la Policía Local.
8189 10631 Notificación de iniciación de expedientes sancionadores.

Murcia

8189 10945 Anuncio para la licitación de contrato de obras.
8189 11030 Licitación de contrato de gestión de servicio público. Expediente 598/98.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093
Ayuntas. y Juzgados	9.845	394	10.239
Semestral	13.975	559	14.534

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	107	4	111
Atrasados año	135	5	140
Años anteriores	171	7	178

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 968 343 300

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU 395/1982
30010 - MURCIA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

10623 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de explotación porcina de cebo, localizada en Casas Nuevas, en el término municipal de Mula, a solicitud de Juan Montalbán López.

Visto el expediente número 410/97, seguido a Juan Montalban López, D.N.I.: 22.373.276 con domicilio en C/. Alpurchil, n.º 6, Casas Nuevas, 30177-Mula (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de explotación porcina de cebo, localizada en Casas Nuevas, en el término municipal de Mula, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 19 de junio de 1997 el interesado presentó documentación, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Segundo. El Servicio de Calidad Ambiental recibió con fecha 10 de julio de 1997 el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, ajustándose a los contenidos mínimos necesarios que éste debería contemplar.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el interesado, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 57, del martes, 10 de marzo de 1998), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la construcción de una Explotación porcina de cebo, localizada en Casas Nuevas, en el término municipal de Mula, en los términos planteados por el interesado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con las previsiones del Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua («B.O.R.M.» n.º 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de una Explotación porcina de cebo, localizada en Casas Nuevas, en el término municipal de Mula, a solicitud de la D. Juan Montalbán López.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Resolución se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Protección Civil y Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por el interesado ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener:

- La autorización como actividad potencialmente contaminante de la Atmósfera (grupo A según Real Decreto 833/75 de Protección del Ambiente Atmosférico).

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Quinto. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Murcia, 24 de junio de 1998.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Visto el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental, presentados por D. Juan Montalbán López, referente a una explotación porcina de cebo, en el término municipal de Mula, se entiende que las medidas contempladas en el mismo son correctas, pero se consideran además los siguientes extremos:

1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL:

a) Las operaciones de gestión de cadáveres, se adaptarán en todo momento a lo determinado en la legislación reguladora de este tipo de materiales.

b) Se realizarán revisiones periódicas de las condiciones constructivas que recubren las balsas de purines, con el fin de asegurar una óptima conservación e impermeabilización del terreno.

c) La aplicación al terreno como abono agrícola del estiércol se realizará conforme establece el R.D. 261/1996 de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE ATMOSFÉRICO:

a) Se aprueba la Autorización de Proyecto de Puesta en Marcha y Funcionamiento como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, necesaria para la actividad de explotación ganadera promovida por D. Juan Montalbán López, catalogada en el grupo A, (por tener más de 1.000 cabezas), del catálogo del Anexo II del Decreto 833/75, que desarrolla la Ley 38/72, de protección del Ambiente Atmosférico, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

b) Vista la documentación presentada, se considera suficiente, debiendo cumplir todas las medidas correctoras propuestas por la empresa y las contempladas por esta Declaración, de forma que las posibles molestias por olores y ruidos se minimicen en lo posible.

___

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

10655 Convenio Colectivo de Trabajo para Industrias del Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias afines. Exp. 27/98.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Industrias del Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines, de ámbito sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 16-6-98 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 8-7-98, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R. D. Legislativo 1/1995, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985. Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 9 de julio de 1998.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resolución 21-7-97), el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes.**

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DEL CALZADO, ZAPATILLAS VULCANIZADAS, CAUCHO E INDUSTRIAS AFINES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo afectará a todas las empresas y trabajadores de la Región de Murcia, que se dediquen prioritariamente a la fabricación de calzado y zapatillas vulcanizadas, y a la actividad del caucho u otros productos afines.

Las representaciones social y económica, por el principio de autonomía de la voluntad de las partes en la negociación colectiva, consideran que no es necesaria la integración de este Convenio en el nacional del Calzado, porque aunque se trate de la misma actividad y sector productivo, prefieren localizar la negociación colectiva a nivel regional, por ser el presente Convenio más ventajoso en cómputo anual para los trabajadores, que el Convenio nacional.

ARTÍCULO 2.- Ámbito personal.

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal de las empresas incluidas en el artículo anterior, con las exclusiones y limitaciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 3.- Ámbito temporal.

Este Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Su duración será de tres años, y su vigencia del 1 de enero de l998 al 31 de diciembre del 2000.

Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de l998, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo de retribuciones y los atrasos derivados de la retroactividad se abonarán por las empresas dentro del mes siguiente a la firma del Convenio.

ARTÍCULO 4.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

ARTÍCULO 5.- Condiciones más beneficiosas.

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones actuales implantadas en diversas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador en relación con las convenidas en el presente Convenio, subsistirán como garantía personal para los que vinieran disfrutando de ellas y mientras dure su vinculación a la empresa. Están dentro de estas condiciones:

1.- La jornada normal de trabajo más favorable al trabajador.

2.- Las vacaciones de mayor duración que las pactadas.

3.- Las condiciones especiales referentes a accidentes, enfermedades y maternidad.

4.- Las primas, destajos o incentivos a la producción, salvo lo establecido en el apartado 7, del artículo 71, y con las garantías de los mínimos que se venían disfrutando.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 6.

La organización práctica del trabajo con sujeción a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad de la dirección de la Empresa.

ARTÍCULO 7.

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

1.- La exigencia de la actividad normal.

2.- Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.

3.- Fijación tanto de los «indices de desperdicios», como la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.

4.- La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta en todo caso la determinación de las cantidades de trabajo y actividad a rendimiento normal.

5.- Si por motivos de la implantación de un sistema de rendimiento e incentivos, en una o varias secciones, que componen la fabricación, alguno realizase una cantidad o calidad de trabajo superior a la actividad normal de su cargo de trabajo por hombre/hora, deberá percibir un incremento del 25 por ciento de su salario base como mínimo, hasta la implantación definitiva del sistema.

6.- La realización durante el periodo de organización del trabajo de modificaciones y métodos, tarifa, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de máquinas y material, sobre todo cuando, respecto a estas últimas, se trate de obtener y buscar un estudio comparativo.

A estos efectos, el trabajador, conservará, independientemente de los rendimientos que consiga con los nuevos valores de tiempo, la media de las percepciones que hubiese obtenido durante las 12 semanas anteriores a la iniciación de la prueba.

Durante el perodo de prueba, el trabajador no podrá ser sancionado por no alcanzar el mínimo exigido cuando las causas sean ajenas al trabajador e imputables al propio sistema.

Si durante el periodo de modificación, el trabajador o trabajadores afectados, obtuvieran rendimiento superior al normal, serán retribuidos de acuerdo con las tarifas que en previsión de tal evento se estableciesen, debiendo en cualquier caso, remunerárseles con el total de las cantidades a percibir por dicho concepto de incremento del rendimiento, una vez aprobadas las correspondientes tarifas.

En el caso de que las tarifas a que se refieren los dos párrafos anteriores no llegasen a establecerse definitivamente, se abonará la actividad superior, proporcionalmente a lo que excede de la actividad normal.

7.- La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas de las nuevas condiciones que resultasen de aplicar el cambio de un determinado método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materia, maquinaria o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.

8.- La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que, sea cual fuere la categoría y clasificación profesional de los mismos, puedan comprenderla con facilidad.

ARTÍCULO 8.

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el siguiente:

1.- Para el establecimiento de un sistema de rendimiento en base a prima o incentivos, la fijación de la actividad normal y óptima, y cambio de método de trabajo o revisión del sistema existente, la empresa informará al Comité de Empresa o Delegados de Personal de tales circunstancias, dicho informe será presentado a los representantes de los trabajadores con quince días de antelación de la implantación de los nuevos sistemas o de la revisión del actual.

2.- Limitar hasta el máximo de cuatro semanas la experimentación de las nuevas tarifas o de los nuevos sistemas de organización.

3.- Finalizado el periodo de experimentación y en el plazo máximo de quince dias, será preceptivo el informe de los representantes de los trabajadores, expresando su conformidad o desacuerdo, con el dictamen de sus técnicos.

En caso de conformidad o aquiescencia tácita, se pondrá en vigor el nuevo o revisión del anterior

En caso de desacuerdo y sin perjuicio de la implantación provisional del nuevo sistema o revisión, el Comité de Empresa o Delegados de Personal, a través de la Dirección provincial de Trabajo, requerirán la intervención del Gabinete de Productividad del Ministerio de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo, para que a la mayor brevedad, comprueben la corrección o incorrección del nuevo sistema, asumiendo las partes el dictamen o informe de dicho Organismo, y elevando a definitivo el informe de éste, que será homologado por la Dirección Provincial de Trabajo.

4.- En todo caso, la Empresa viene obligada a exponer en los lugares de trabajo la especificación de las tareas asignadas a cada puesto, así como las tarifas aprobadas.

5.- Cuando las necesidades de explotación lo aconsejen, podrá ser establecido en las empresas a las que afecta el presente Convenio, el trabajo por tareas, destajos y otros incentivos, cuya realización es voluntaria por los trabajadores particularmente afectados. Asimismo, si las circunstancias de la explotación lo aconsejan, podrán ser suprimidos o suspendidos los incentivos, previa notificación al Comité de Empresa o Delegados de Personal, cuando exista falta de trabajos y pedidos.

ARTÍCULO 9.

Los aumentos salariales que se pacten, toman en consideración:

1.- Que los trabajadores se comprometen a seguir manteniendo los rendimientos actuales, salvo que estén en periodo de prueba.

2.- Que el rendimiento que actualmente justifica la percepción del salario por jornada, será considerado rendimiento normal en las empresas en que existe acuerdo entre empresas y

trabajadores, sea cual sea la denominación científica, cuantitativa de tal rendimiento actual.

3.- Que en aquellas empresas en que existen discrepancias sobre el rendimiento normal-base salarial, se deja a salvo el derecho de las partes a promover su revisión, para acomodar el rendimiento normal base a las base científica cien.

4.- Que en aquellas empresas que están pendientes de aplicación de cronometraje o sistemas de control, se entiende que aceptan el rendimiento normal-base salarial del cien científico.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN PERSONAL

Sección 1.ª Clasificación por razón de la permanencia al servicio de la empresa

ARTÍCULO 10.

Por razón de la permanencia al servicio de la empresa, los trabajadores se clasifican: fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales e interinos.

Son trabajadores fijos los admitidos en la empresa sin pactar modalidad especial alguna, en cuanto a duración.

Son trabajadores contratados por tiempo determinado, los que contraten por tiempo cierto, expreso o tácito, o para obras o servicios definidos, siempre que así se pacten por escrito. También los contratados con cualquiera de las modalidades de contratación temporal, establecidas legalmente.

Son trabajadores eventuales, aquellos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la empresa, siempre que así conste en el contrato, que se hará siempre por escrito. Si se incumpliera este requisito o el trabajador superara el tiempo de la actividad para la que fue contratado, adquirirá la condición de fijo.

Se pacta expresamente que se podrán contratar trabajadores con carácter eventual por circunstancias de la producción, por periodos anuales, pero con una duración máxima de doce meses de trabajo efectivo, dentro de un periodo de dieciocho meses, de acuerdo con el art. 15.1.b) del R.D. 1/95, de 24 de marzo, y Ley 63/97, de 26 de diciembre.

Son trabajadores interinos, los que ingresen en la empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador en un Servicio Militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga y cesarán sin derecho a indemnización al incorporarse el titular. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la dirección de la empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito; en otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoría profesional.

ARTÍCULO 11

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que efectúan, serán clasificados en los grupos siguientes:

a) Técnicos y administrativos.

b) Especialistas y no cualificados.

ARTÍCULO 12.

Se mantienen las categorías incluidas en el Convenio anterior y que aparecen en la tabla de retribuciones. En el plazo de tres meses las partes se comprometen a efectuar los estudios pertinentes para establecer el nomenclátor de categorías profesionales o grupos profesionales.

Sección 3.ª Denuncia del Convenio

ARTÍCULO 13.

Denuncia. En caso de no ser denunciado el Convenio por ninguna de las partes, se entenderá prorrogado de año en año, excepto en las condiciones económicas, que serían negociados por las partes.

ARTÍCULO 14.

La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la Autoridad Laboral con un mes al menos de antelación a la fecha de expiración o de alguna de sus prórrogas.

CAPÍTULO IV

INGRESOS, ASCENSOS, PLANTILLAS Y ESCALAFONES, TRASLADOS, CAMBIOS DE PUESTO Y CESES

ARTÍCULO 15.

Ingresos. El ingreso de los trabajadores fijos se ajustarán a las normas legales generales sobre colocación y a las especiales para trabajadores de edad madura, minusválidos, cabezas de familia numerosa, etc.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interinos o con contrato por tiempo determinado, y también los hijos, siempre que reúnan las adecuadas condiciones de idoneidad, de aquellos trabajadores de la misma empresa que estuvieran en activo, en situación pasiva, o hubieran fallecido. Para nuevo ingreso será requisito imprescindible estar inscrito en la Oficina de Empleo.

En cada centro de trabajo o empresa, la dirección determinará las pruebas selectivas a realizar para el ingreso y la documentación a aportar.

El empresario comunicará al Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deben reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección. Los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, velarán por su aplicación objetiva.

ARTÍCULO 16.

Periodo de prueba. El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba, cuyo periodo será variable, según la índole de los puestos a cubrir y que, en ningún caso, podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Personal Técnico titulado: 6 meses.
- Personal Técnico no titulado: 3 meses.
- Administrativos: 2 meses.
- Especialistas: 1 mes.
- Trabajadores no cualificados: 15 días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de prueba si así consta por escrito. Durante el periodo de

prueba, por la empresa y el trabajador, podrá resolverse libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos en la plantilla, computándose, a todos los efectos, el periodo de prueba. La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo de este periodo, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

ARTÍCULO 17.

Ascensos. Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1. Las categorías profesionales que impliquen funciones de mando o confianza, tales como las de técnicos titulados, contramaestre, capataz, jefe de organización de primera, jefe de proceso de datos, jefe de explotación, jefe de primera administrativo, jefe de ventas, propaganda y/o publicidad, inspector delegado, conserje, cobrador y guarda jurado, serán de libre designación por la empresa.

2. Automáticamente, por el mero hecho de cumplir los dieciocho años, los aspirantes administrativos serán promovidos auxiliares y los botones a cualquier categoría profesional de las que integran el subgrupo de subalternos. Los aprendices, una vez concluido su contrato de aprendizaje, ascenderán a la categoría de oficial de segunda o tercera, según el subgrupo al que corresponda.

3. Para el resto de las categorías profesionales, las empresas establecerán un único turno de méritos, en base a un sistema de cómputo de los mismos, de carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias: antigüedad en la empresa, titulación adecuada y valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, expediente laboral, haber desempeñado función de superior categoría y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

En parejas condiciones de idoneidad, se atribuirá el ascenso al más antiguo.

El sistema de valoración confeccionado por la Dirección será preceptivamente dictaminado por el Comité de Empresa o los Delegados de Personal, en su caso. En el supuesto de que se produjese desacuerdo por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución concordada. Si a pesar de ello fuera materialmente imposible alcanzar el acuerdo, quedará abierta a los trabajadores la vía de reclamación ante la Inspección de Trabajo.

A los efectos de asegurar la representación del Comité de Empresa en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éste designará dos representantes que participarán en tribunales, concurso-oposición, concurso de méritos, etc..., con voz y sin voto. Asimismo harán constar en acta levantada al efecto sus salvedades.

ARTÍCULO 18.

Plantillas. Las empresas confeccionarán cada dos años las plantillas de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprende cada categoría profesional, con la separación y especificación por grupos y subgrupos.

Sin perjuicio de la promoción del personal existente por la vía del ascenso, las empresas podrán amortizar las vacantes que se produzcan.

ARTÍCULO 19.

Escalafones. Con carácter único o por centros de trabajo, las empresas confeccionarán anualmente los escalafones de su personal en dos modalidades diferentes:

a) General, que agrupará a todo el personal de la Empresa, en orden a la fecha de ingreso de cada trabajador, sin distinción de grupos ni categorías profesionales.

b) Especial, que agrupará a los trabajadores por grupos y subgrupos profesionales, y dentro de éstos, por categorías.

El orden de cada trabajador en los escalafones, vendrá determinado por la fecha de alta en la respectiva categoría profesional, dentro del grupo o subgrupo de que se trate. En caso de igualdad, decide la antigüedad en la Empresa, y si esta es igual, la mayor edad del trabajador.

Con la misma periodicidad indicada, las empresas publicarán los escalafones para conocimiento del personal, quien tendrá un plazo de treinta días, a partir de dicha publicación, para reclamar ante la empresa sobre la situación que en el mismo se le haya asignado. Si la empresa no contestase en el plazo de sesenta días a la reclamación del trabajador, se entiende que accede a la solicitud formulada.

ARTÍCULO 20.

Traslados. Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, podrán efectuarse por solicitud del interesado, por acuerdo entre la empresa y el trabajador, por necesidades del servicio y por permuta.

1. Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado y previa aceptación de la empresa, éste carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

2. Cuando el traslado se realice por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas partes.

3. Cuando las necesidades del trabajo lo justifiquen, podrá la empresa llevar a cabo el traslado aunque no llegue a un acuerdo con el trabajador, siempre que se le garanticen como cualesquiera otros que en el futuro pudieran establecerse. La facultad que se concede a las empresas solamente podrá ser ejercitada con el personal que lleve al servicio de la empresa menos de cinco años, tan sólo por una vez, y según el orden inverso al de antigüedad. Esta limitación, no afecta al personal técnico titulado. En todo caso, el traslado, percibirá previa justificación, el importe de los siguientes gastos: locomoción del interesado y sus familiares que convivan con él, los de transporte de mobiliario, ropa y enseres, una indemnización en metálico igual a dos meses de salario real. Las empresas vendrán obligadas asimismo a facilitar al traslado vivienda adecuada a sus necesidades, con unas características similares a las que viniera disfrutando, y si esto no fuere posible, abonarán al traslado la diferencia de renta.

4. Los trabajadores con destino en localidades distintas pertenecientes a la misma empresa, categoría, grupo y subgrupo, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que aquélla decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que sean dignas de apreciar.

ARTÍCULO 21.

Traslado del centro de trabajo. En el supuesto de que la empresa pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad,

y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicárselo al personal con un año de antelación, siempre que sea posible, y salvo casos de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

a) Lugar donde se proyecta trasladar la fábrica, y b) Posibilidades de vivienda en la nueva localidad y condiciones de alquiler o propiedad.

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán constituidas por el salario a la propuesta de traslado. En cualquier caso, el personal tendrá derecho a percibir las indemnizaciones fijadas en el anterior artículo.

Si algún trabajador hubiese realizado gastos justificados con motivo del traslado y éste no se lleva a efecto por la empresa, tendría derecho a ser indemnizado en los perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 22.

Cambios de puesto de trabajo. En los casos de obreros adscritos con carácter forzoso a un grupo distinto al suyo, por exceso de plantilla, deberán ser reintegrados al grupo de origen en cuanto existan vacantes de su categoría.

Los trabajadores remunerados a destajo, con primas o en destajos, que supongan la percepción de complementos especiales de retribución, no podrán ser adscritos a otros trabajos de distinto régimen, salvo cuando mediasen causas de fuerza mayor o las exigencias técnicas de la explotación lo requieran. En todo caso, este cambio tendrá carácter provisional y sólo podrá durar mientras subsistan las circunstancias excepcionales que lo motivaran, no pudiendo la empresa contratar nuevo personal para trabajar a destajo y con prima en las labores en que anteriormente se ocuparon dichos trabajadores, sin que éstos vuelvan a ser reintegrados a sus anteriores puestos de trabajo.

ARTÍCULO 23.

Trabajos de distinta categoría. Las empresas, en caso de necesidad, podrán destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá exceder de 75 días naturales ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencia especial y otras causas análogas, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las causas que la hayan motivado. En los demás casos, cuando el desempeño de la categoría superior sobrepase los 75 días naturales ininterrumpidos, el trabajador adquirirá automáticamente el derecho a seguirla desempeñando en propiedad. La retribución, en tanto se desempeñe la categoría superior, será la correspondiente a la misma.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se trate de una categoría inferior, esta situación no podrá prolongarse por periodo superior a cuarenta y cinco días naturales ininterrumpidos, ni ochenta días laborales alternos en el transcurso del año, conservando, en todo caso, la retribución correspondiente a su categoría. En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana y las empresas, de acuerdo con los delegados de personal o Comité de Empresa, evitarán que los desempeños de inferior categoría se reiteren con el mismo trabajador. Si el cambio se hiciera por petición del trabajador, su salario se acomodará a la nueva categoría profesional.

ARTÍCULO 24.

Ceses voluntarios. Los trabajadores que desean cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Personal Técnico: 2 meses, salvo para los subgrupos de Administrativos, Técnicos de Oficina y personal de ventas, propaganda y/o publicidad, que será de 1 mes.
- Personal Especialista y no cualificado: 15 días.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

La empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día por cada día de retraso en la liquidación con el límite de los días de preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador no preavisó con la antelación debida.

CAPÍTULO V

POLÍTICA SALARIAL

ARTÍCULO 25.

Las retribuciones que se pactan para los años l998, 1999 y 2000, son las que aparecen reflejadas en los Anexos II, III y IV del presente Convenio. No se establece cláusula de revisión salarial para ningún año.

ARTICULO 26.- Plus de antigüedad.

Hasta el 31 de diciembre de l997, fecha en que terminó la vigencia del anterior Convenio, el complemento por antigüedad estaba pactado en base al tenor literal siguiente:

Los incrementos económicos por antigüedad se calcularán a razón de dos trienios al 5% y tres quinquenios al 10% del salario base, con el tope máximo del 40%, salvo de derechos adquiridos o en trámite de adquisición, entendiéndose por tales los referentes a aquellos trabajadores que habiendo alcanzado en el año 1988 el 40% de antigüedad, puedan alcanzar el 60% como garantía «ad personam».

A partir del inicio y vigencia del presente Convenio, es decir, desde el 1 de enero de l998, los trabajadores contratados por las empresas bajo cualquier tipo de modalidad contractual, no generarán ni adquirirán el complemento o plus de antigüedad.

A aquellos otros trabajadores que al 31 de diciembre de 1997 hubieran adquirido el 40% de antigüedad, es decir el tope máximo, se les congelará la cantidad que por el plus vinieran

percibiendo a la mencionada fecha de 31 de diciembre de 1997, y esa cantidad, se incorporará en su retribución como Plus Personal, sin incrementos de futuro.

Aquellos otros trabajadores que al 31 de diciembre de 1997 estuvieran en trámite de adquisición de cualquier trienio o quinquenio, una vez lo consoliden, quedará congelada la posibilidad de seguir devengando mas trienios o quinquenios. Durante el periodo transitorio de adquisición del tramo temporal correspondiente, hasta la congelación, verán incrementado el plus de antigüedad que hasta esa fecha tuvieran reconocido, en el porcentaje pactado como incremento en el presente Convenio. Adquirido el trienio o quinquenio, se congelará también el importe de la cantidad que en ese momento vinieran percibiendo, sin incrementos de futuro.

En los Anexos V, VI, VII y VIII del presente Convenio, se transcriben los salarios bases que sirven de cálculo del Plus de Antigüedad para aquellos trabajadores que ya hubieran adquirido el tope máximo del 40% y que es el que estaba en vigor a 31 de diciembre de l997, y también el que servirá de módulo de cálculo para aquellos otros trabajadores que estén en trámite de adquisición del siguiente trienio o quinquenio.

ARTÍCULO 27.- Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadoras durante la noche, comprendidas desde las 22 horas hasta las 6 de la mañana, serán incrementadas en un 25% cada una de ellas.

ARTÍCULO 28.- Pagas extraordinarias.

A todo el personal comprendido en el presente Convenio, se le abonarán dos pagas extraordinarias anuales (una de verano y otra de Navidad), a percibir por los trabajadores el 15 de julio y el 21 de diciembre respectivamente, de 30 días cada una de ellas, a razón de salario base y antigüedad en su caso.

ARTÍCULO 29.- Paga de beneficios.

Consistirá en una paga de 30 días de salario base y antigüedad en su caso, que se abonará por mitad en la primera quincena de marzo y en la primera de octubre.

CAPÍTULO VI

JORNADA DE TRABAJO, HORARIO, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

ARTÍCULO 30.- Jornada de trabajo.

La jornada anual durante la vigencia de los tres años del Convenio, será de l.816 horas de trabajo efectivo.

Para hacer más racional el trabajo en las empresas, y adecuarlo al sistema productivo de las mismas, y con sometimiento expreso a la duración máxima anual de la jornada indicada en el párrafo anterior, ambas partes determinan dos periodos globales de jornada, que a efectos del presente Convenio, denominan de Alta o Baja Producción.

El periodo de Alta Producción, y salvo pacto en contrario entre empresa y comités, se acuerda que con carácter general, éste comprenda el periodo de tiempo que va del 15 de enero al 15 de abril, y los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.

Se entiende por periodo de Baja Producción, el comprendido entre el 1 de octubre al 15 de enero, y del 15 de abril al 30 de junio.

En el periodo de Alta Producción, la jornada diaria será de nueve horas y media, sin que ninguna de estas horas tenga el valor de extraordinaria, y en periodos de Baja Producción, la jornada máxima diaria, será de seis horas y media.

El exceso de jornada, tanto en uno como en otro periodo, que exceda de las pactadas con carácter diario, tendrá la consideración de extraordinaria.

Del día 1 al 15 de diciembre de cada año, la empresa y el comité de empresa se reunirán para efectuar las compensaciones a que hubiera lugar para la aplicación estricta de la jornada de trabajo, en cómputo anual, y se establecerán, si procede, los correspondientes descansos, u otra forma de compensación.

Con relación a la jornada continuada que pudiera establecerse en cualquier empresa de las afectadas por el presente Convenio, se estará a los pactos entre éstas y los representantes de los trabajadores, pero con el respeto lógico del tope máximo anual de la jornada.

Con relación a los trabajadores afectados por contratos temporales, la duración máxima de su jornada semanal, será de 40 horas.

ARTÍCULO 31.

Horas extraordinarias. En materia de horas extraordinarias, se estará a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 32.

Calendario laboral. En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las empresas señalarán, con intervención del Comité de Empresa o delegados de personal, el calendario laboral para el año siguiente.

Dicho calendario deberá incluir las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de las vacaciones, así como la fijación de los puentes.

ARTÍCULO 33.

Vacaciones. El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente Convenio, será de treinta días naturales para todas las categorías. Dichas vacaciones se establecerán por turnos en las distintas empresas, disfrutándose en dos periodos de tiempo, de los que quince días naturales ininterrumpidos, se disfrutarán en el periodo comprendido entre el 15 de julio al 15 de octubre, y los otros 15 dias, coincidiendo con las fiestas de Navidad. Todo ello salvo pacto en contrario en las empresas sobre el disfrute de las vacaciones.

En todo caso, y de acuerdo con lo establecido en el art. 30, en relación con los periodos de alta y baja productividad, si la empresa concede vacaciones ininterrumpidas a su personal en el periodo comprendido entre el 1 al 21 de agosto, y por ese número de días, tal periodo de vacaciones se considerará de baja productividad, y por tanto se considerará de alta productividad ese mismo periodo de tiempo en cualquiera de los otros meses que con carácter general se habían considerado no productivos en el art. 30.

La empresa que no establezca con sus trabajadores este sistema de disfrute de vacaciones en los días indicados del mes de agosto, al conceder a los trabajadores las vacaciones reglamentarias, éstas siempre coincidirán en l5 dias de disfrute con periodo de alta producción y 15 días con periodos de baja producción.

El inicio del disfrute de las vacaciones no podrá coincidir con sábado, domingo ni festivo.

CAPÍTULO VII

DESPLAZAMIENTOS, DIETAS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

ARTÍCULO 34.

Desplazamiento y dietas. Los gastos necesarios de viajes y desplazamientos que efectué el trabajador por orden de la empresa, serán satisfechos por la misma a la vista de la justificación detallada que le presente el trabajador, el cual percibirá como anticipo a cuenta 1.700 ptas. por día completo.

ARTÍCULO 35.

Licencias. El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1. Quince días naturales, en los casos de matrimonio.

2. Tres días por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

3. Tres días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos, que podrá ampliarse, previa justificación, a otros dos cuando medie necesidad de desplazamiento al efecto, o a un día en los casos de abuelos y nietos.

4. Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos en la fecha de la celebración de la ceremonia.

5. Durante un día por traslado de su domicilio habitual o durante dos días si el traslado es fuera de la localidad de la anterior residencia.

6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado se estará a lo que éste disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

7. Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

En cuanto a los señalados en los números 1 a 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

ARTÍCULO 36.

Licencias sin sueldo. Por necesidad de tipo personal, se podrán pedir licencias no retribuidas de hasta tres meses, no pudiendo el trabajador durante su disfrute, realizar ninguna actividad retribuida por cuenta ajena o que haga competencia a la propia empresa. Las empresas resolverán, favorablemente la solicitud en el plazo máximo de diez días, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente el proceso productivo. Para tener derecho a una nueva licencia, deberá transcurrir, como mínimo un plazo de dos años, desde la fecha de terminación de la anterior.

ARTÍCULO 37.

Excedencias. Los trabajadores con dos años de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a tres meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que, en ningún caso, se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades de trabajo, y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos de excedencia reconocida a la mujer trabajadora por el Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en el mismo.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo periodo de al menos, dos años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría, si no existiese vacante en la categoría propia y sí en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente, hasta que se produzca una vacante en su categoría, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante

ARTÍCULO 38.

Excedencias especiales. Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombramiento para cargo público, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa. Si surgieran discrepancias a este respecto, decidirá la jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquélla como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria, y durante el tiempo en que el trabajador perciba prestación de invalidez provisional de la Seguridad Social.

c) La incorporación a filas para prestar el servicio militar con carácter obligatorio o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho servicio militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad.

El personal que se halle cumpliendo el servicio militar podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar, siendo potestativo de la empresa dicho reingreso con los trabajadores que disfruten permisos de duración inferior al señalado.

d) Asimismo podrán solicitar el paso a la situación de excedencia los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior y mientras dure el ejercicio de su mandato.

ARTÍCULO 39. Asistencia a consultorio médico.

Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las

de su jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo en el mismo día o en el siguiente como máximo. Serán consideradas faltas de asistencia justificada no retribuida o recuperable de acuerdo con la empresa, la salida al médico para acompañar a un familiar de primer grado enfermo, justificándolo como en el caso anterior.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 40.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 41.

Graduación de faltas. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

ARTÍCULO 42.

Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad, hasta tres en un mes, en la asistencia al trabajo con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta en el horario de entrada.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. El abandono del servicio sin causa fundada, aunque cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podría ser considerada como grave o muy grave según los casos.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material.

5. Falta de aseo y limpieza personal.

6. No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta grave o muy grave.

9. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

10. La blasfemia habitual.

ARTÍCULO 43.

Faltas graves. Se considerarán faltas graves las siguientes.

1. Mas de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un periodo de 30 días.

2. Ausencia, sin causa justificada, por dos días, durante un periodo de 30 días.

3.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la S.Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.

4.- Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

5.- La simulación de enfermedad o accidente.

6.- La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8.- Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.- La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

11.- La embriaguez, fuera del acto de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.

12.- La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, y habiendo mediado comunicación escrita.

ARTÍCULO 44.

Faltas muy graves. Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.- Mas de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un periodo de seis meses o veinte durante un año.

2.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

3.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4.- La condena por delito o robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autoría, y en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

6.- La embriaguez habitual.

7.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa o revelar a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligada.

8.- Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares que convivan con los mismos, así como a los compañeros y subordinados.

9.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

10.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

11.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.

12.- El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

14.- El abuso de autoridad por parte de los jefes siempre será considerado como falta grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director de la Empresa.

ARTÍCULO 45.

Régimen de sanciones. Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio.

La sanción de las faltas leves, graves y muy graves, requerirá comunicación escrita motivada al trabajador afectado, excepto las sanciones verbales.

En cualquier caso la empresa dará cuenta al Comité de Empresa o Delegados de Personal, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que imponga, salvo en las de despido, en que antes de la imposición de la sanción se deberá oír al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

ARTÍCULO 46.

Sanciones máximas. Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal; amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días; inhabilitación por un periodo no superior a dos años, para el ascenso; traslado forzoso a otra localidad y despido.

ARTÍCULO 47.

Prescripción. La facultad de la Empresa para sancionar caducará para las faltas leves a los tres días, para las faltas graves a los 15 días y para las muy graves a los treinta dias, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión.

CAPÍTULO IX

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 48

En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

A estos efectos, ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior, en consonancia con los siguientes criterios de declaraciones generales.

I. PRINCIPIOS GENERALES

I.1. Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán como niveles máximos, admisibles a sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral, los valores límites umbral utilizados por los S.S.S.H. del Ministerio de Trabajo.

I.2. En cada centro de trabajo, y por cada área homogénea, se llevará el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y posterior análisis por el S.S.S.H. Los resultados del muestro serán puestos a disposición de las partes interesadas.

I.3. Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiendo, en todos los casos, fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.

I.4. Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando:

a) Su generación.

b) Su emisión.

c) Su transmisión, y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos. En todo caso, esa última medida será excepcional y transitoria, hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión de riesgo.

I.5. En toda ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar, no generan riesgos que superen los referidos valores límites umbral.

I.6. Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ocasionada por las condiciones de trabajo, será a los efectos de este Convenio, considerada como una enfermedad profesional.

I.7. Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño o a la salud del trabajador derivado del trabajo, obligará, en forma perentoria, a la adoptación de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

I.8. Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir al Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Este propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

I.9. En el supuesto de que en una determinada fabricación no existieran normas y medios que reglamentasen el nivel de exigencia en materia y prevención de riesgos para las empresas filiales con matriz extranjera, éstas estarán obligadas a mantener los mismos niveles y medios que en su país de origen.

I.10. Las empresas se comprometen a presentar el Plan de Evaluación de Riesgos en el plazo de treinta días a partir la publicación del Convenio en el «B.O.R.M.»

CAPÍTULO X

RÉGIMEN ASISTENCIAL

ARTÍCULO 49.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, que ocupen más de 500 trabajadores en una misma localidad, vendrán obligadas a mantener un Economato Laboral de acuerdo con lo previsto por el Decreto de 21 de marzo de 1958, la Orden Ministerial de 12 de junio de 1958 que lo desarrolla, y el R. Decreto 1.883/78, de 26 de julio, por el que se actualizan las disposiciones vigentes relativas a Economatos Laborales.

Las empresas no obligadas a mantener Economatos

Laborales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán intentar agruparse con otras de la misma población para constituir un colectivo o alternativamente solicitar la incorporación de sus trabajadores a otros Economatos o Cooperativas de Consumo, legalmente establecidas radicantes en el lugar.

ARTÍCULO 50.

Comedores de empresa. En cuanto a comedores de personal, las empresas acordarán con los Comités de las mismas o Delegados de Personal en su caso, el régimen al que deban ajustarse en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre comedores de personal.

ARTÍCULO 51.

Prendas de trabajo. Las empresas proveerán con carácter obligatorio y gratuito, al personal que por su trabajo lo necesite, de las siguientes prendas de trabajo:

Técnicos: dos bastas al año.

Personal obrero: un mono o buzo en invierno y camisa y pantalón en verano.

En las industrias que fabriquen o manipulen ácidos u otras materias corrosivas, se determinará conjuntamente con el Comité de Empresa o Delegados de Personal, la dotación adecuada, en cantidad y calidad, con la que se ha de proveer a los integrantes de los distintos grupos profesionales, para su mejor protección frente a los citados agentes.

Asimismo, será obligatorio para las empresas, dotar de ropas y calzado impermeables al personal que haya de realizar labores continuadas a la intemperie, en régimen de lluvias frecuentes y a los que hubieran de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

CAPÍTULO XI

ASPECTOS SOCIALES

ARTÍCULO 52.

Aprendizaje. El periodo será como máximo de 32 meses, y durante el mismo el aprendiz percibirá su salario según contrato, que se formalizará con trabajadores de 16 y hasta los 19 años. El trabajador con este tipo de contrato, percibirá la retribución que para esta categoría profesional se establece en los Anexos II, III y IV, durante toda la duración del contrato.

El periodo de aprendizaje se computará a todos los efectos incluida antigüedad, a los aprendices que se contraten a partir de la entrada en vigor de este convenio, y también respecto de aquellos cuyos contratos estuvieran vigentes en dichas fechas, pero sólo a partir de la misma.

Este tipo de contrato, es independiente del regulado también como aprendizaje, en la Ley 10/94, de 19 de mayo, que se regulará por sus propias cláusulas, y de formalizarse, deberá especificarse claramente que es distinto del estipulado en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 53.

Jubilación. Durante la vigencia exclusiva del presente Convenio, los trabajadores afectados por el mismo, podrán solicitar la jubilación a los 64 años, con la consiguiente contraprestación simultánea por parte de las Empresas en las que presten sus servicios jóvenes trabajadores o perceptores del Seguro de Desempleo en igual número al de jubilaciones anticipadas que se pacten.

Las empresas abonarán a los trabajadores que con un mínimo de 10 años de antigüedad en la misma se jubilen voluntariamente, una gratificación de acuerdo con la siguiente escala:

A los 60 años: 105.000 pts.

A los 61 años: 95.00 pts.

A los 62 años: 65.000 pts.

A los 63 años: 55.000 pts.

A los 64 años: 45.000 pts.

ARTÍCULO 54.

Complemento durante la incapacidad laboral transitoria.

En los casos de accidente laboral, las empresas completarán la prestación económica hasta el 100% del salario de Convenio.

En los casos de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral, las empresas satisfarán el complemento necesario para cubrir hasta el 85% del salario del Convenio, si dicha incapacidad excede los 16 primeros días y sólo a partir del día 17.

En el caso de que se precise hospitalización, el complemento será de hasta el 100% de salario de Convenio, que pagarán durante el periodo de tiempo que dure dicha hospitalización.

ARTÍCULO 55.

Prestación económica por hijos subnormales y minusválidos.

A aquellos trabajadores que tengan hijos subnormales o minusválidos, reconocidos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social como tales, las empresas abonarán una prestación económica en cuantía de 24.000 pts. por cada hijo en tales condiciones, en el mes de octubre, y con cargo a los fondos que a tal efecto arbitre la Asociación Provincial de Empresarios del Caucho.

Con carácter subsidiario, y en defecto de pago por dicha Asociación, las empresas responderán del abono de dicha prestación.

ARTÍCULO 56.

Indemnización complementaria por muerte o invalidez total o absoluta.

Las empresas vendrán obligadas a abonar 1.884.- pesetas anuales al trabajador que le presente la correspondiente póliza de seguro que cubra los riesgos de accidente y enfermedad, y que sea suscrita por el mismo. Esta cifra se hará efectiva en los tres años de vigencia del Convenio.

ARTÍCULO 57.

Pluriempleo. Durante la vigencia del convenio, las empresas se comprometen a no contratar a ningún trabajador que esté prestando servicios en otras empresas simultáneamente.

ARTÍCULO 58.- Contratos de trabajo temporales.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 59.

En las empresas que ocupen a más de 150 trabajadores, las secciones sindicales que puedan constituirse por los

trabajadores afiliados a los Sindicatos con presencia en los Comités de Empresa, estarán representadas por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa.

Los derechos y obligaciones de los Delegados Sindicales y de las secciones sindicales, así como el número de aquéllas, salvo la reducción de 150 trabajadores, vienen establecidos en el artículo 10 de la ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1958.

ARTÍCULO 60.

Los Delegados de Personal, de forma anual y miembros del Comité de Empresa, de forma mensual, podrán disponer de sus horas sindicales a favor de otro y otros delegados o miembros del Comité, que acumularán para asistencia, previamente justificada y documentada, de cursos de formación profesional y sindical.

ARTÍCULO 60. bis

Las empresas vienen obligadas a entregar a los Comités de Empresa o Delegados de Personal la copia básica de los contratos de trabajo que en la misma se efectúen, de acuerdo con lo establecido al respecto en la Ley 2/91, de 7 de enero.

CAPÍTULO XII

COMISIÓN PARITARIA MIXTA

ARTÍCULO 61.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

Estará compuesta por cinco miembros representantes de los trabajadores y cinco de los empresarios, miembros todos de la Comisión Negociadora del Convenio.

La Comisión Paritaria Mixta estará asesorada por los técnicos que ambas partes soliciten. Será convocada a petición de cualquiera de las partes, con siete días de antelación, y será presidida por la persona que designen ambas partes.

Destacan entre funciones de la Comisión Paritaria del Convenio, el seguimiento del cumplimiento del mismo, la constitución de una comisión sobre estudio, vigilancia y control de trabajo efectuado por las empresas de economía sumergida y la puesta en conocimiento de las circunstancias de esas empresas ante la Inspección Provincial de Trabajo. Dicha Comisión se dotará de un reglamento de funcionamiento interno.

Asimismo es función de la Comisión Paritaria la realización de estudios que afecten a la organización del trabajo, nueva tecnología y productividad, así como de las categorías y grupos profesionales para adecuarlas a la realidad del sector, en la forma establecida en el art. 26 del presente Convenio.

ARTÍCULO 62.- Circunstancias económicas.

Aquellas empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de la aplicación del régimen salarial establecido en el presente Convenio, deberán pactar expresamente con sus representantes legales de los trabajadores en las mismas, la inaplicación de los incrementos salariales establecidos durante la vigencia del presente Convenio, estableciendo las condiciones de la misma y su duración, así como las cláusulas de recuperación de los incrementos salariales dejados de abonar.

En todo caso, de no existir acuerdo al respecto entre la Empresa y los representantes de los trabajadores en la misma, cuando aquella pretenda establecer las condiciones de descuelgue en cuanto a incrementos salariales, en base a su situación económica, deberá acreditar tal situación ante la Comisión Paritaria del Convenio, que se reunirá en el plazo de quince días a partir de la solicitud de la Empresa, para el examen y comprobación de las causas que motivan la pretensión de la empresa.

La Comisión Paritaria dictaminará sobre dicha pretensión, tras el examen de la documentación económica presentada por la Empresa, que será similar a la exigida para los expedientes de regulación de empleo en el art. 51 del E.T. y Decreto 696/80, de 14 de abril.

Tras la comprobación de todos los datos, la Comisión Paritaria emitirá dictamen que aunque no tendrá efecto vinculante, sí concretará la realidad de la pretensión empresarial sujeta a su consideración. De no dictarse el indicado dictamen en el plazo de quince días hábiles a partir de la solicitud del mismo, se entenderá como rechazada la solicitud de la empresa, en cuanto a la posibilidad de descuelgue.

En todo caso, tras el informe de la Comisión Paritaria, y ante la inexistencia de acuerdo de descuelgue con los representantes legales de los trabajadores, la empresa, si mantiene su pretensión, se someterá a un arbitraje obligatorio con persona especialista en la materia, que será elegida tanto por ella como por los representantes de los trabajadores, asumiendo la resolución del árbitro. Si no existe acuerdo en la designación del árbitro, se insaculará el mismo entre tres personas que designen ambas representaciones, y será el elegido el encargado de resolver la cuestión, que será aceptada por las partes.

El plazo para la designación del árbitro se establece en el periodo de quince días hábiles a partir del dictamen que emita la Comisión Paritaria, o del momento en que se entienda denegado por no emisión del mismo.

ARTÍCULO 63.- Empresas de trabajo temporal.

Los trabajadores de empresas de trabajo temporal que presten servicios en las empresas a las que afecta el presente Convenio, mediante contratos de puesta a disposición, sólo podrán realizar trabajos que no sean de carácter habitual o permanente en el proceso productivo de la empresa.

Cuando los trabajadores de puesta a disposición realicen tareas que sean habituales y permanentes en la empresa, se considerarán trabajadores fijos de plantilla a todos los efectos.

A los trabajadores de Empresas de Trabajo Temporal, que presten servicios en las empresas del sector, les serán de aplicación las tablas de salarios del presente Convenio.

ARTÍCULO 64.- Planes de formación.

Las partes firmantes del presente Convenio, se comprometen a presentar en el plazo de seis meses desde la firma del mismo, un plan de formación sectorial. A tal fín se creará una comisión entre la parte social y la empresarial, con una representación al 50% por cada una de las partes, que se encargará de la elaboración y seguimiento del plan de formación.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto o regulado por el presente Convenio, serán de aplicación las normas que sobre la respectiva materia

vengan establecidas o se establezcan en la Legislación General y Estatutos de los Trabajadores.

Se declara expresamente derogada cualquier tipo de Ordenanza Laboral que pudiera servir anteriorme

nte de referencia normativa al presente Convenio, ya que ambas partes consideran que el mismo contempla todos los aspectos que deben regular sus relaciones laborales, salvo el ya expresado de la definición de los grupos y categorías profesionales, que queda pendiente de estudio y pacto, y que serán las partes las que libremente determinen, sin referencia a cualquier nomenclátor de alguna Ordenanza.

II. COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

II.1. En los centros de trabajo se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene, en los términos y forma establecidos en la Ley 31/95 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

II.2. Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarias para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud física y mental. Asimismo tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismo de su prevención.

II.3. Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamiento que se le efectúe. Tendrán también derecho a que estos resultados le sean facilitados.

III. VIGILANCIA DEL RIESGO

III.1. El Comité de Seguridad e Higiene podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.

III.2. Aquellos trabajadores o grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

IV. SERVICIOS DE MEDICINA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

IV.1. El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabajo de las empresas, a los fines del total cumplimiento de los puntos antes mencionados y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.

IV.2. La información recogida por estos servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional. En el caso de que se demuestre el incumplimiento de esta obligación, el Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la dirección el derecho de llevar a cabo las acciones legales oportunas.

V. PROGRAMAS, PRESUPUESTOS Y CONTROLES

El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador, así como el montante del presupuesto destinado a la ejecución del mismo. Acto seguido emitirá opiniones y dictamen acerca del mismo.

VI. TECNOLOGÍA Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud física y mental del trabajador.

VII.

Las partes asumen en un todo el contenido de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales vigente.

A N E X O I

Se establece con carácter obligatorio el presente formato de recibo de finiquito, que será firmado por los trabajadores cuando cesen voluntariamente en la prestación de sus servicios en las empresas. Dicho finiquito será de color azul y para la firma del mismo podrá asesorarse el trabajador de los Delegados de Personal en la Empresa.

RECIBO DE FINIQUITO

He recibido de la Empresa..... **.** la cantidad de ..... ptas, desglosada en los siguientes conceptos:

..... pts., parte proporcional extra Navidad.

..... pts., parte proporcional extra julio.

..... pts., parte proporcional beneficios.

..... pts., parte proporcional vacaciones.

..... pts., salarios devengados y no percibidos.

..... pts., otros conceptos salariales o extrasalariales.

Con el percibo de la indicada suma, doy por saldada y finiquitada la relación laboral que me unía con la Empresa, como consecuencia de mi cese voluntario en la misma.

Lugar, fecha y firma del trabajador.

ANEXO II

Tabla de retribuciones para 1998

Categorías	Salario base mes	Total anual
Aprendiz l6-19 años	67.875	1.018.124
Peón	110.704	1.660.571
Ayudante Especialista	113.127	1.696.912
Profes. 20 Industria.	116.768	1.751.527
Profes. 10 Industria.	120.399	1.805.983
Ofic. 3.º Ofic. Auxiliar	116.768	1.751.527
Ofic. 2.º Ofic. Auxiliar	120.399	1.805.983
Ofic. 1.º Ofic. Auxiliar	120.486	1.807.302
Auxiliar Administrativ.	110.704	1.660.571
Ofic.20 Administr.	120.399	1.805.983
Ofic.l0 Administr.	120.486	1.807.302
Jefe de Administrac.	127.675	1.915.118
Encargado	127.675	1.915.118
Contramaestre	131.233	1.968.494
Ayudante Técnico	131.233	1.968.494
Viajante	127.675	1.915.118

ANEXO III

Tabla de retribuciones para 1999

Categorías	Salario base mes	Total anual
Aprendiz l6-19 años	69.911	1.048.668
Peón	114.025	1.710.388
Ayudante Especialista	116.521	1.747.819
Profes. 20 Industria.	120.271	1.804.073
Profes. 10 Industria.	124.011	1.860.162
Ofic. 3.º Ofic. Auxiliar	120.271	1.804.073
Ofic. 2.º Ofic. Auxiliar	124.011	1.860.162
Ofic. 1.º Ofic. Auxiliar	124.101	1.861.521
Auxiliar Administrativ.	114.025	1.710.388
Ofic.20 Administr.	124.011	1.860.162
Ofic.l0 Administr.	124.101	1.861.521
Jefe de Administrac.	131.505	1.972.572
Encargado	131.505	1.972.572
Contramaestre	135.170	2.027.549
Ayudante Técnico	135.170	2.027.549
Viajante	131.505	1.972.572

ANEXO IV

Tabla de retribuciones para año 2000

Categorías	Salario base mes	Total anual
Aprendiz l6-19 años	72.009	1.080.128
Peón	117.446	1.761.700
Ayudante Especialista	120.016	1.800.254
Profes. 2.ª Industria.	123.879	1.858.195
Profes. 1.ª Industria.	127.731	1.915.967
Ofic. 3.ª Ofic. Auxiliar.	123.879	1.858.195
Ofic. 2.ª Ofic. Auxiliar.	127.731	1.915.967
Ofic. 1.ª Ofic. Auxiliar.	127.824	1.917.367
Auxiliar Administrativo	117.446	1.761.700
Ofic. 2.ª Administr.	127.731	1.915.967
Ofic. l.ª Administr.	127.824	1.917.367
Jefe de Administrac.	135.450	2.031.749
Encargado	135.450	2.031.749
Contramaestre	139.225	2.088.375
Ayudante Técnico	139.225	2.088.375
Viajante	135.450	2.031.749

ANEXO V

Base de Cálculo para la antigüedad vigente al 31.12.97, para los trabajadores que a esa fecha hubieran alcanzado el tope máximo del 40%, cuya cuantía queda congelada, y que se aplicará durante la vigencia de los tres años del Convenio.

Categorías	Base de cálculo
Aprendiz l6-18 años	37.553
Peón	60.057
Ayudante Especialista	60.851
Profes. 2.ª Industria	62.100
Profes. 1.ª Industria	63.300
Ofic. 3.ª Ofic. Auxiliar	62.100
Ofic. 2.ª Ofic. Auxiliar	63.300
Ofic. 1.ª Ofic. Auxiliar	64.521
Auxiliar Administrativo	60.057
Ofic. 2.ª Administr .	63.300
Ofic. 1.ª Administr.	63.300
Jefe de Administrac.	65.738
Encargado	65.738
Contramaestre	72.260
Ayudante Técnico	72.260
Viajante	65.738

ANEXO VI

Base de Cálculo para la antigüedad para los trabajadores que al 31.12.97, estuvieran en trámite de adquisición del próximo trienio o quinquenio, y que una vez se alcance, quedará congelado el importe y la posibilidad de seguir devengando aquellos, que se aplicará durante la vigencia del primer año de vigencia del Convenio (1998), exclusivamente para estos trabajadores.

Categorías	Base de cálculo
Aprendiz l6-18 años	38.680
Peón	61.859
Ayudante Especialista	62.677
Profes. 2.ª Industria	63.963
Profes. 1.ª Industria	65.199
Ofic. 3.ª Ofic. Auxiliar	63.963
Ofic. 2.ª Ofic. Auxiliar	65.199
Ofic.1.ª Ofic. Auxiliar	66.457
Auxiliar Administrativo	61.859
Ofic. 2.ª Administr.	65.199
Ofic. 1.ª Administr.	65.199
Jefe de Administrac.	67.710
Encargado	67.710
Contramaestre	74.428
Ayudante Técnico	74.428
Viajante	67.710

ANEXO VII

Base de Cálculo para la antigüedad para los trabajadores que al 31.12.97, estuvieran en trámite de adquisición del próximo trienio o quinquenio, y que una vez se alcance, quedará congelado el importe y la posibilidad de seguir devengando aquellos, que se aplicará durante la vigencia del segundo año de vigencia del Convenio (1999), exclusivamente para éstos trabajadores.

Categorías	Base de cálculo
Aprendiz l6-18 años	39.840
Peón	63.715
Ayudante Especialista	64.557
Profes. 2.ª Industria	65.882
Profes. 1.ª Industria	67.155
Ofic. 3.ª Ofic. Auxiliar	65.882
Ofic. 2.ª Ofic. Auxiliar	67.155
Ofic. 1.ª Ofic. Auxiliar	68.451
Auxiliar Administrativo	63.715
Ofic. 2.ª Administr.	67.155
Ofic. 1.ª Administr.	67.155
Jefe de Administrac.	69.741
Encargado	69.741
Contramaestre	76.661
Ayudante Técnico	76.661
Viajante	69.741

ANEXO VIII

Base de Cálculo para la antigüedad para los trabajadores que al 31.12.97, estuvieran en trámite de adquisición del próximo trienio o quinquenio, y que una vez se alcance, quedará congelado el importe y la posibilidad de seguir devengando aquellos, que se aplicará durante la vigencia del tercer año del Convenio (2000), exclusivamente para éstos trabajadores.

Categorías	Base de cálculo
Aprendiz l6-18 años	41.035
Peón	65.626
Ayudante Especialista	66.494
Profes. 2.ª Industria	67.858
Profes. 1.ª Industria	69.170
Ofic. 3.ª Ofic. Auxiliar	67.858
Ofic. 2.ª Ofic. Auxiliar	69.170
Ofic. 1.ª Ofic. Auxiliar	70.505
Auxiliar Administrativo	65.626
Ofic. 2.ª Administr.	69.170
Ofic. 1.ª Administr.	69.170
Jefe de Administrac.	71.833
Encargado	71.833
Contramaestre	78.961
Ayudante Técnico	78.961
Viajante	71.833

___

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

10654 Convenio Colectivo de Trabajo para Industria Siderometalúrgica y Tendido de Redes Eléctricas. Expediente 25/98.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para J. García Carrión, S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 25-6-96, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 3-7-96 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95 de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 30 de junio de 1998.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resolución 21-7-97) el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes.**

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

ARTICULO 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo obliga a las Empresas y Trabajadores del Sector Metal de la Región de Murcia, tanto en el proceso de producción, como en el de transformación en sus diversos aspectos y almacenaje, comprendiéndose asimismo, aquellas empresas, centros de trabajo o talleres en los que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines de la siderometalúrgica o tareas de instalación, montaje o reparación incluidas en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios.

También será de aplicación el Convenio Colectivo en las Industrias de fabricación de envases metálicos y boterío cuando en la fabricación de los envases se utilice chapa de espesor superior a 0'5 mm., Tendidos de Líneas Eléctricas e Industrias de óptica y mecánica de precisión.

Estarán asimismo afectadas por el Convenio aquellas nuevas actividades afines o similares a las incluidas en los apartados anteriores del presente artículo.

Quedarán únicamente excluidas del ámbito del Convenio Colectivo las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

ARTICULO 2º.- PERIODO DE VIGENCIA, ENTRADA EN VIGOR Y PRORROGA.

1º.- La duración del presente convenio será de tres años, desde 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre del 2000. Su entrada en vigor, en consecuencia, será de 1 de enero de 1998, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2º.- Las partes firmantes, dos meses antes de la vigencia temporal del presente convenio, se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo convenio, sin necesidad de la previa denuncia del vigente.

ARTICULO 3º.- COMISIÓN NEGOCIADORA.

La Comisión Negociadora para el próximo Convenio estará compuesta de la siguiente forma:

a) Por los representantes de los Sindicatos, Federación o Confederaciones Sindicales que cuenten con un mínimo del diez por ciento de los miembros del Comité o Delegados de Personal del ámbito geográfico y funcional a que se refiere el Convenio.

b) Por las Asociaciones Empresariales que cuenten con el diez por ciento de los empresarios y de los trabajadores del Convenio.

ARTICULO 4º. CONDICIONES DE APLICACIÓN, COMPENSACIONES, GARANTÍA «AD PERSONAM» Y DERECHOS SUPLETORIOS.

lº.- Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2º.- Los aumentos a las retribuciones en el Anexo I de este Convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones del cómputo anual, superen las aquí establecidas. La mejora de las restantes condiciones que legal, o reglamentariamente o por acuerdo entre las partes, se pudiera establecer, quedarán integradas en el mismo si las aquí pactadas, individualmente consideradas, no fueran más beneficiosas.

3º.- Si algún trabajador tuviese una suma de devengos superior a la que puedan corresponderle por las nuevas condiciones que se establecen en el presente Convenio, el

exceso habrá de serle respetado como condición más beneficiosa, a título exclusivamente personal.

4º.- Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente.

5º.- Compensación.

Las condiciones convenidas son compensables en su totalidad con las mejoras que anteriormente rigieren por mejora pactada unilateralmente concedida por la empresa o por imperativo legal.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTICULO 5º.

La organización del trabajo y la determinación de los sistemas y métodos que han de regularlos en las diferentes actividades y grupos profesionales, es facultad de la Dirección de la Empresa, previa información al comité y Delegados de Empresa. En consecuencia, debe realizarla de forma que pueda lograr el máximo rendimiento en todos los aspectos (personal, elementos materiales, tiempo, etc.), hasta el límite que permitan los elementos de que dispongan y la necesaria colaboración del personal.

ARTICULO 6º.

Las empresas que proyecten implantar un sistema de análisis de control de rendimientos personales lo someterán a un periodo de prueba no inferior a cuatro semanas ni superior a ocho. Finalizado dicho periodo de prueba, los representantes de los trabajadores manifestarán su acuerdo o desacuerdo al sistema que se trate de implantar, en el plazo de quince días.

En caso de acuerdo quedará implantado definitivamente dicho sistema.

En caso de desacuerdo, y en el plazo de diez días a partir de la fecha de reclamación, empresas y trabajadores, conjuntamente, tratarán de solucionar las diferencias planteadas, de cuyo resultado se levantará acta.

En caso de avenencia quedará implantado el sistema.

En caso de no avenencia se recurrirá a la Autoridad Laboral, de quien se solicitará designe persona técnica en la materia a fin de que dictamine sobre las diferencias planteadas, con intervención de los técnicos asignados tanto por la empresa como por los trabajadores.

La resolución que dicte la Autoridad Laboral, en base al dictamen emitido por el técnico designado, será de obligatorio cumplimiento para empresas y trabajadores.

Hasta tanto no se implante con carácter definitivo el sistema de análisis y control, se entenderá prorrogado el período de prueba, durante el cual no se exigirán los rendimientos mínimos establecidos en el sistema a implantar, percibiendo el trabajador las retribuciones pactadas en el presente Convenio.

ARTICULO 7º.

Son facultades de la Dirección de la Empresa:

a) La calificación de los trabajos, según cualquiera de los sistemas internacionales admitidos.

b) Exigir los rendimientos mínimos en los trabajos analizados y los normales en los no racionalizados.

c) Fijar el número de máquinas o tareas necesarias para la racional utilización de la capacidad productiva del trabajador.

d) Señalar los índices de desperdicios y calidad admisible en el proceso de producción.

e) Establecer normas de vigilancia y diligencia en el cuidado y en el manejo de máquinas y utillajes.

f) La realización durante cualquier periodo de la organización del trabajo, de las modificaciones en los métodos, tarifas, distribución del personal, cambio de funciones, variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones, sistemas, utillajes, etc.

g) Regular la adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, procesos de fabricación, cambios de materiales, sustitución y renovación de máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

ARTICULO 8º.

Rendimientos. A los efectos del apartado b) del artículo anterior, los rendimientos mínimos son los que corresponden a la actividad mínima exigible, entendiendo como tal la de 60 puntos Bedaux, 100 Centesimal, 75 Crea o baremos equivalentes en cualquier otro sistema.

Para determinar la actividad normal en los trabajos no racionalizados, la empresa podrá optar por cualquiera de los sistemas siguientes:

a) Aplicación de cronometraje directo, toma de tiempos, baremo o cualquier otro.

En particular, las empresas integrantes del sector que trabajen productos cuyos fabricantes tengan establecidas tablas de rendimientos para la reparación de los mismos, estas tablas serán de aplicación para la estimación del rendimiento normal, siempre que el utillaje o maquinaria para la realización de estos trabajos sean los adecuados, o como mínimo los que determinen los fabricantes de dichos productos.

b) El cociente que resulte de dividir el total de los rendimientos de todos los trabajadores de una misma categoría y especialidad por el número de ellos, obtenido durante un periodo de tiempo no inferior a siete días consecutivos, en caso de disconformidad, será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 6º.

La exigibilidad de dichos rendimientos será potestativa de la Dirección de la Empresa, sin que su no exigencia implique renuncia a ello.

ARTICULO 9º.

Cuando un productor no alcance, por causas imputables al mismo en un periodo de siete días consecutivos o quince alternos al trimestre, los rendimientos definidos en el artículo anterior, podrá ser sancionado por la Empresa, de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 10º.

Son obligaciones de la Empresa:

a) Informar a los representantes de los trabajadores sobre los cambios de carácter general establecidos en la organización del trabajo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección en la materia.

b) Tener a disposición de los trabajadores la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las tarifas vigentes para las mismas.

c) Establecer y redactar la fórmula para los cálculos de salario, en forma clara y sencilla para que pueda ser

comprendido normalmente, cualquiera que sea la medida que se emplee para valorar los rendimientos.

d) Estimular toda iniciativa de cualquier trabajador, encaminada a mejorar y perfeccionar la organización del trabajo.

ARTICULO 11º.

Procedimiento para la implantación, modificación o sustitución de los sistemas de organización de trabajo.

Las empresas que quieran implantar un sistema o que teniéndolo implantado lo modifiquen por sustitución global de alguna de sus partes fundamentales: el Estudio de métodos, el Estudio de tiempos, el Régimen de Incentivos o la Calificación de los puestos de trabajo, procederán, de la forma siguiente:

a) La Dirección informará con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores de la implantación o sustitución que ha decidido efectuar a estos efectos.

b) Ambas partes, a estos efectos podrán constituir una Comisión Paritaria. Dicha Comisión Paritaria, mediante informe que deberá elaborarse en el término máximo de quince días, manifestará su acuerdo o disentirá razonadamente de la medida a adoptar.

c) Si en el término de otros quince días no fuera posible el acuerdo, ambas partes podrán acordar la sumisión un arbitraje.

De persistir el desacuerdo, la implantación o modificación del sistema se ajustará en cuanto a su aprobación, a lo previsto en la legislación laboral vigente.

Los representantes legales de los trabajadores podrán ejercitar iniciativas en orden a variar el sistema de organización establecido.

ARTICULO 12º.- Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior podrá establecerse en los Centros de Trabajo y estará compuesta por un mínimo de dos miembros y un máximo de ocho. La mitad de los miembros procederán de los representantes legales de los trabajadores y ostentarán su representación y serán designados por éstos. La otra mitad será nombrada por la Dirección a quien representarán.

Serán competencias de esta Comisión:

- Las establecidas en el artículo 11 en orden a la implantación o modificación de un Sistema de organización del trabajo.

- Conocer y emitir informe sobre los nuevos métodos y sobre los estudios de tiempo correspondientes, previamente a su aplicación.

- Conocer y emitir informe previo a su implantación por la Dirección, en los casos de revisión de Métodos y/o Tiempos correspondientes.

- Recibir las Tarifas de Trabajo y sus Anexos, en su caso.

- Acordar los periodos de aprendizaje y los de adaptación que en su caso se apliquen.

Las partes de la Comisión Paritaria podrán recabar asesoramiento externo.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

ARTICULO 13.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en los artículos siguientes, serán clasificados en Grupos Profesionales.

La nueva estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada trabajador. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los Grupos Profesionales establecidos en el Convenio General del Metal.

La clasificación se realizará por interpretación y aplicación de los criterios generales y por las tareas básicas más representativas. En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional superior.

La clasificación no supondrá en ningún caso que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional, la realización de tareas complementarias, que serían básicas para puestos incluidos en grupos profesionales inferiores.

ARTICULO 14º.- DEFINICIÓN DE LOS GRUPOS PROFESIONALES.

En este artículo se definen los Grupos Profesionales que agrupan las diversas tareas y funciones que se realizan en el ámbito funcional del presente Convenio, dentro de divisiones orgánicas funcionales que podrían ser:

a) Producción, Mantenimiento y Oficina Técnica (Procesos).

b) Recursos humanos, Administración, Informática y Organización.

c) I + D; Calidad del producto.

d) Comercial.

e) Servicios Generales.

La enumeración de divisiones orgánicas que antecede tienen un carácter meramente orientativo, pudiéndose, según el tamaño y actividad de la empresa, variar su denominación y aumentar o disminuir el número de divisiones.

Definición de los factores que influyen en la determinación de la pertenencia a un determinado Grupo Profesional:

A) Autonomía.- Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.

B) Mando.- Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta:

- Grado de supervisión y ordenación de tareas.
- Capacidad de interrelación.
- Naturaleza del colectivo.
- Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

C) Responsabilidad.- Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

D) Conocimientos.- Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad de la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

E) Iniciativa.- Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor sometimiento a directrices o normas para la ejecución de la función.

F) Complejidad.- Factor cuya valoración estará en función del mayor o menor número, así como el mayor o menor grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Asimismo, deberá tenerse presente, al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la empresa o de la unidad productiva en que se desarrolle la función, ya que influye decisivamente en la valoración de cada factor.

ARTICULO 15º.- PERIODO DE PRUEBA.

lº.- Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables.

El empresario y el trabajador están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

2º.- Durante el periodo de prueba, el trabajador dará los derechos y obligaciones correspondientes a su teoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

3º.- Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpe el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

ARTICULO 16º.- ASCENSOS.

El sistema a aplicar en materia de ascensos será el previsto en el artículo 23 del Convenio General.

El peón que mediante la práctica de una o varias actividades o labores de las específicamente constitutivas de un oficio, de las simplemente requeridas para la atención, entretenimiento y vigilancia de máquinas motrices, operatorias, elementales o semiautomáticas o de las determinativas de un proceso de fabricación o producción que implique responsabilidad directa o personal en su ejecución han adquirido la capacidad suficiente en periodo de tiempo no inferior a noventa días consecutivos o alternos de prácticas en el año para realizar dicha labor o labores con un acabado y rendimiento adecuado y correcto, adquirirá la categoría de especialista.

CAPITULO IV
HIGIENE, SALUD LABORAL Y PRENDAS DE TRABAJO

ARTICULO 17º.- SERVICIO DE HIGIENE Y ASEO.

Todas las empresas vienen obligadas a instalar los servicios de higiene y aseo personal necesarios, con agua corriente caliente y fría y demás elementos.

ARTICULO 18º.- RECONOCIMIENTO MÉDICO.

Todas las empresas afectadas por el presente Convenio, al contratar trabajadores, vendrán obligados a realizar un reconocimiento médico prelaboral, dándoles información de sus resultados.

Igualmente estarán obligadas a realizar a sus trabajadores un reconocimiento médico anual, salvo para aquellas empresas que por sus características específicas precisen hacerlo cada seis meses.

ARTICULO 19º.- CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO POR MATERNIDAD.

Durante el periodo de gestación, la mujer trabajadora tendrá derecho a cambiar el puesto de trabajo cuando el desempeño de su tarea habitual entrañe peligro para la salud de la madre o del gestante, a cuyo efecto se tendrán en cuenta todos los factores que puedan influir en la salud de los mismos, tanto los referentes a la maternidad del trabajo como a los agentes químicos o físicos del entorno.

ARTICULO 20º.- PRENDAS DE TRABAJO.-

Las empresas deberán facilitar a todo el personal de los grupos obreros y profesionales de oficio, técnicos de taller y diques y muelles, un mono completo en el mes de octubre y un medio mono en el mes de abril.

Al personal de los grupos subalternos, administrativos, técnicos de oficina, técnicos de laboratorio y oficinas técnicas de la organización del trabajo, una chaquetilla o prenda equivalente en la misma fecha del mes de abril.

Al personal de limpieza, una bata o guardapolvos. Al personal femenino, dos batas o prendas equivalentes en las mismas fechas que al personal del grupo de obreros.

Las prendas de trabajo del personal que recibe dos al año, se entenderá con una duración de seis meses cada una, las del resto del personal, un año de duración.

ARTICULO 21º.

Las organizaciones que suscriben este acuerdo desarrollarán las acciones y medidas en materia de seguridad y salud laboral que sean necesarias para lograr unas condiciones de trabajo, donde la salud del trabajador no se vea afectada por las mismas.

Los planteamientos de estas acciones y medidas deberán estar encaminadas a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción y defensa de la salud, mejoramiento de las condiciones de trabajo, potenciación de las técnicas preventivas como medio para la eliminación de riesgos en su origen y la participación sindical en los centros de trabajo.

La empresa deberán dotarse de un plan de Prevención que tendrá como labor prioritaria la planificación de una evaluación de Riesgos Laborales de acuerdo a lo recogido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que regirá en todo lo no previsto en este artículo.

CAPITULO V
JORNADAS, VACACIONES Y LICENCIAS

ARTICULO 22º.- JORNADA DE TRABAJO.-

A) Duración:

La jornada de trabajo para el año 1998 se fija en 1.798 horas de trabajo efectivo, para 1999 en 1.794 horas de trabajo efectivo, para el año 2000 en 1.790 horas de trabajo efectivo y a partir del 31 de diciembre del año 2000 quedará fijada en 1.786 horas de trabajo efectivo.

La jornada de trabajo afectará a todas las categorías profesionales.

Se respetarán las jornadas actualmente existentes que en su cómputo anual sean más beneficiosas para los trabajadores.

El horario de trabajo será acordado entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores en cada centro de trabajo.

El tiempo de descanso «bocadillo» no será considerado como tiempo de trabajo efectivo. Las empresas que tengan establecidos tiempos de descanso (bocadillo) como tiempo efectivo de trabajo, cuantificarán su duración anual, esta cuantía será deducida de la duración de su jornada actual, a efectos de la determinación de la jornada anual efectiva, que consolidarán desde la entrada en vigor del presente convenio. De resultar hecha esta operación, una jornada inferior a la prevista en el presente Convenio, mantendrán dicha jornada.

Ejemplo: Empresa con jornada anual pactada y con «bocadillo» considerado como jornada efectiva, trabajando x días al año.

Jornada anual pactada - Días de trabajo x tiempo de bocadillo = jornada efectiva.

Se considerará tiempo efectivo de trabajo las interrupciones motivadas por normativa legal.

B) Distribución:

La jornada de trabajo se establece de lunes a viernes, salvo las empresas que por su actividad de servicios lo precisen, que podrán establecerla de lunes a sábado.

Para adecuarse a las exigencias del mercado, haciendo más productiva la actividad, las empresas dispondrán, de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, de 200 horas de cómputo anual, para distribuir irregularmente a lo largo del año, pudiendo superar las nueve horas diarias sin sobrepasar las diez, o las cuarenta semanales, respetándose en todo caso, incluidas las contrataciones por tiempo determinado, la jornada máxima de cómputo anual del presente Convenio, y los mínimos de descanso diario y semanal previsto en la Ley, sin perjuicio de la compensación prevista en el artículo 37 del presente Convenio.

Durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, deberán estudiar la posibilidad de establecer la jornada continuada, teniéndose para ello en cuenta las circunstancias de cada empresa.

ARTICULO 23º.- VACACIONES.

Los trabajadores comprendidos en este convenio tendrán una vacación anual retribuida de 30 días naturales. En el caso de que estas se disfruten por periodos inferiores a 30 días naturales, aquellas no podrán comenzar en sábado, domingo o festivo

Las vacaciones se disfrutarán durante 21 días naturales ininterrumpidos, siempre que las necesidades objetivas de trabajo de la empresa lo permitan, y preferentemente entre los meses de junio a septiembre, atendiendo también a las necesidades de la empresa. El resto de las vacaciones serán convenidas entre la empresa y trabajadores.

La cantidad de 21 días, en su caso, sucesivos e ininterrumpidos, se incrementarán a cuenta de los restantes, cuando el trabajador justifique su necesidad ante la Dirección de la empresa.

Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuidas, padeciese una situación de incapacidad laboral transitoria superior a tres días, con internamiento en residencia sanitaria, sin intervención quirúrgica, las mismas se considerarán interrumpidas a partir del tercer día de su ingreso.

En caso de intervención quirúrgica, las vacaciones se considerarán interrumpidas desde el primer día de su ingreso.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para el personal que cobre por periodos inferiores al mes anterior del comienzo de las mismas, y se abonarán sobre el salario base más el plus de convenio y la antigüedad.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Cualquiera que sea el calendario que se fije, en ningún caso podrá dar lugar a una jornada de trabajo efectivo anual superior a la establecida en el artículo 22 del presente convenio y generar, por tanto, una ampliación irregular de la jornada.

ARTICULO 24º.- LICENCIAS.

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos con el salario contractual o pactado por las siguientes causas:

lº.- Quince días naturales en caso de matrimonio civil o canónico, en primera o sucesivas nupcias, en su caso.

2º.- Cinco días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge.

3º.- Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos y hermanos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos o hijos políticos. Cuando con tal motivo deba desplazarse a distinta provincia de su domicilio habitual el plazo será de cuatro días.

4º.- Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge, y dos días laborables por alumbramiento o aborto de la esposa. Cuando con tal motivo deba desplazarse a distinta provincia de su domicilio habitual el plazo será de cuatro días.

5º.- Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos. Con ocasión de segundas nupcias o sucesivas nupcias de los padres, siempre que no coincidan con días festivos, un día natural.

6º.- Un día por traslado del domicilio habitual.

7º.- Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica, especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificante de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de dieciséis horas al año.

En todo caso, previa petición si ello fuera posible, se recomienda a las empresas que faciliten, sin reserva, la asistencia a consulta médica.

8º.- De acuerdo con el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, y en tanto este precepto mantenga su vigencia, las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

9º.- De acuerdo con el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores, quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

CAPITULO VI
CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTICULO 25º.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

La remuneración de todos los trabajadores estará integrada por los siguientes conceptos retributivos:

a) Salario base del Convenio, por categorías profesionales. Se determina en el Anexo (columna 1)

b) Plus de convenio. Se determina en el Anexo 1 (columna 2).

c) Antigüedad.

d) Pluses especiales.

ARTICULO 26º.- SALARIO BASE DEL CONVENIO INCREMENTO SALARIAL EN 1998, 1999 Y 2000 Y REVISIÓN SALARIAL.

El salario base del convenio es el que corresponde a cada categoría profesional y que queda recogido en la columna 1 del anexo de retribuciones.

Para el año 1998 las tablas salariales del convenio colectivo provincial experimentarán un incremento del 2,6% sobre las tablas salariales del año 1997.

Para el año 1999 el incremento sobre las tablas salariales de 1998 será el Índice de Precios al Consumo real a 31 de diciembre de 1998, establecido por el INE, más 0,25.

Para el año 2000 el incremento sobre las tablas salariales del 1999 será el Índice de Precios al Consumo real a 31 de diciembre de 1999, establecido por el INE, más 0,25.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, a nivel nacional, registrara a 31 de diciembre de 1998 un incremento superior al 2,6%, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1997, se efectuará automáticamente una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso de la indicada cifra. Tal incremento se devengará con efectos de primero de enero de 1999, no generando pago de atrasos, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial acordado para el año 1999 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados de 1998.

Para el segundo año de vigencia, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, a nivel nacional, registrara a 31 de diciembre de 1999 un incremento superior al Indice de Precios al Consumo a 31 de diciembre de 1998, establecido por el INE, más 0,25, se efectuará automáticamente una revisión salarial tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso de la indicada cifra. Tal incremento se devengará con efectos de primero de enero del 2.000, no generando pago de atrasos, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial que se acuerde para el año 2000 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados de 1999, con la revisión si procediese.

Para el tercer año de vigencia, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, a nivel nacional, registrara a 31 de diciembre del 2000 un incremento superior al Indice de Precios al Consumo a 31 de diciembre de 1999, establecido por INE, más 0,25, se efectuará automáticamente una revisión salarial tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso de la indicada cifra. Tal incremento se devengará con efectos de primero de enero del 2001, no generando pago de atrasos, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial que se acuerde para el año 2001 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados del año 2000, con la revisión si procediese.

ARTICULO 27º.- PLUS DE CONVENIO.

Con la finalidad de incrementar las percepciones de los productores y retribuir el mayor interés y esfuerzo realizados para la obtención de incrementos de producción en cantidad y calidad, se pacta un plus de convenio, cuya cuantía para las distintas categorías profesionales se recoge en la Columna 2 del Anexo de retribuciones.

En su caso se practicará una revisión en los términos previstos en el artículo anterior.

ARTICULO 28º.- CONDICIONES DE PERCEPCIÓN, PREMIOS Y PENALIDADES.

El personal que trabaje con rendimientos mínimos en empresas racionalizadas y con rendimiento normal en las restantes, devengarán un plus de Convenio por día efectivamente trabajado y en las vacaciones.

El trabajador que falte al trabajo o que no obtenga el rendimiento normal por causa imputable al mismo, perderá el plus de Convenio de ese día; si en un periodo mensual las faltas de trabajo sin justificar fueran tres, el trabajador perderá el plus de Convenio correspondiente al mes.

El trabajador que se haga acreedor al plus de convenio durante todos los días laborables de la semana, lo percibirá como premio el sábado de no trabajarse, el domingo y festivos que hubiere en la semana.

El pago de este plus está igualmente condicionado a la puntualidad de los trabajadores en sus puestos de trabajo, entendiendo que no concurren dichos requisitos cuando el trabajador sumase cuatro faltas de puntualidad no justificadas en un mes.

ARTICULO 29º.- ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un premio por antigüedad en la empresa, consistente en el cinco por ciento del salario base por quinquenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores y en los términos siguientes:

Los trabajadores contratados como fijos a partir de 1 de enero de 1994, tendrán derecho a dicha promoción económica hasta un máximo de un quinquenio.

Los trabajadores que con anterioridad a la fecha expresada tuvieran la condición de fijos en plantilla, conservarán con carácter «ad personam» el derecho a percibir cinco quinquenios, como límite máximo, sin perjuicio de los derechos adquiridos o en curso de adquisición en el tramo oral correspondiente.

ARTICULO 30º.- PLUSES ESPECIALES.

Se abonarán los pluses especiales de nocturnidad, trabajos penosos, tóxicos y peligrosos, cuando procediera. La cuantía de cada uno de ellos será el veinte por ciento del salario base pactado en el presente Convenio, excepto el plus de nocturnidad, cuya cuantía será del veinticinco por ciento. Dichos pluses podrán acumularse cobrándose varios, si procediera, por un mismo trabajo.

ARTICULO 31.- PREMIO DE VINCULACIÓN.

Todos los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica que se jubilen durante la vigencia del presente convenio o sus prórrogas percibirán, la cantidad de tres mil novecientas pesetas por cada trienio trabajado en la empresa, y todo ello con arreglo a la totalidad de años trabajados ininterrumpidamente en dicha empresa, hasta cumplir los 60 años o edad mínima de jubilación.

ARTICULO 32º.- DIETAS Y GASTOS DE VIAJE.

Desde la fecha de publicación del presente convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y hasta el 31 de diciembre de 1998, las dietas establecidas en el artículo 32 “Dietas y gastos de viaje”, se actualizan a las siguientes cuantías:

Media dieta: 1.500 Ptas. (mil quinientas pesetas) y la dieta completa: 3.863 Ptas. (tres mil ochocientas sesenta y tres pesetas).

Para 1999, las dietas se incrementarán en el porcentaje resultante de adicionar al incremento del IPC real a 31 de diciembre de 1998, establecido por el INE, 0,25.

Para el 2000, las dietas se incrementarán en el porcentaje resultante de adicionar al incremento del IPC real a 31 de diciembre de 1999, establecido por el INE, 0,25.

Las cuantías anteriores se aplicarán sea cual fuese la categoría profesional de los trabajadores.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que vendrá obligada a facilitar a todas las categorías profesionales billete de ferrocarril o equivalente de primera clase.

Estas dietas afectarán igualmente a los trabajadores de empresas de Tendidos de Redes Eléctricas.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores.

ARTICULO 33º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias: una de verano y otra de Navidad.

La cuantía de cada una de ellas será de treinta días del salario base más el plus de convenio establecido y la antigüedad, debiendo hacerse efectivas el día 13 de julio y el 21 de diciembre.

En caso de ingreso o cese de personal durante el año, serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año que se otorguen.

ARTICULO 34º.- GRATIFICACIONES POR FALLECIMIENTO.

Para el caso de fallecimiento de trabajadores, por causa natural o accidente no laboral, las empresas abonarán a sus familiares el importe de tres mensualidades a razón de salario más plus de Convenio y antigüedad y en el plazo máximo de quince días a contar del óbito.

Esta indemnización excluye la establecida en el Decreto de 2 de marzo de 1944.

ARTICULO 35º.- INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE LABORAL.

Las empresas afectadas por este convenio suscribirán una póliza de seguro de sus trabajadores para que, en caso de muerte, gran invalidez o invalidez permanente absoluta para todo trabajo derivados de accidente laboral, los mismos o sus herederos perciban una indemnización de UN MILLÓN OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS. En caso de incapacidad permanente total para la profesión habitual la indemnización será de UN MILLÓN QUINIENTAS CUARENTA MIL PESETAS. Dicha póliza de seguro se concertará por anualidades durante la vigencia del Convenio, disponiendo las empresas de 30 días desde la publicación del mismo en el BORM, para regularizar los capitales garantizados en las pólizas de seguro que pudieran tener suscritas.

Para el año 1999 la cuantía de la indemnización quedará fijada en los siguientes términos: muerte, gran invalidez o invalidez permanente absoluta para todo trabajo derivado de accidente laboral: UN MILLÓN NOVECIENTAS MIL PESETAS. Incapacidad permanente total para la profesión habitual: UN MILLÓN QUINIENTAS NOVENTA MIL PESETAS.

Para el año 2000 la cuantía de la indemnización quedará fijada en los siguientes términos: muerte, gran invalidez o invalidez permanente absoluta para todo trabajo derivado de accidente laboral: UN MILLÓN NOVECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS. Incapacidad permanente total para la profesión habitual: UN MILLÓN SEISCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS.

En los supuestos previstos en este artículo, las empresas anticiparán a sus trabajadores o a sus herederos tres mensualidades con cargo a la indemnización que éstos deban de percibir como beneficiarios de la póliza de seguro concertada, reintegrándose las empresas de dicho importe una vez que se haga efectiva la indemnización.

Las empresas quedan obligadas a facilitar a los representantes de los trabajadores una fotocopia de la póliza suscrita a estos efectos.

ARTICULO 36º.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

El trabajador que causara baja por enfermedad percibirá de la empresa, desde la fecha de publicación del Convenio en el BORM, un complemento que se calculará sobre el salario base, plus de Convenio y antigüedad.

Este complemento será, en caso de enfermedad, del veinte por ciento desde el octavo al vigésimo día, ambos inclusive, y del veinticinco por ciento a partir del vigésimo primero. Caso de accidente laboral, el complemento será del veinticinco por ciento a partir del segundo día. En caso de hospitalización o internamiento, la empresa completará a partir del cuarto día el veinte por ciento sobre los conceptos anteriormente citados.

En cualquier caso, los tres primeros días de baja los abonará la empresa íntegramente y por una sola vez al año.

ARTICULO 37º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

lº.- Horas extraordinarias habituales: supresión.

2º.- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

3º.- Horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las diversas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

El valor de la hora extraordinaria será equivalente al 1,40 de la hora ordinaria. La Dirección de la empresa, de acuerdo con las necesidades objetivas de producción o de prestación de servicios, podrá abonar las horas extraordinarias o

compensarlas mediante descanso, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, con los topes que se pacten previamente con los representantes de los trabajadores en cada Centro de Trabajo.

Cálculo para el valor de la hora extraordinaria:

a) En 1998

(Salario base + Plus Convenio + Antigüedad) x 425 + Pluses especiales

1.798

=Valor hora ordinaria x 1,40= Hora extraordinaria

b) En 1999

(Salario base + Plus Convenio + Antigüedad) x 425 + Pluses especiales

1.794

=Valor hora ordinaria x 1,40= Hora extraordinaria

c) En el 2000

(Salario base + Plus Convenio + Antigüedad) x 426 + Pluses especiales

1.790

=Valor hora ordinaria x 1,40= Hora extraordinaria

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

ARTICULO 38º.- PERIODO DE LIQUIDACIÓN DE NOMINAS.

La liquidación de devengos del personal obrero se efectuará computándose meses naturales completos. Los productores que lo deseen podrán solicitar un anticipo mensual de sus haberes.

Las empresas podrán renunciar a este sistema de liquidación de haberes.

ARTICULO 39º.- PERIODO DE CARENCIA PARA EL ABONO DE LAS DIFERENCIAS ECONÓMICAS DEL PRESENTE CONVENIO.

Las empresas afectadas por el presente Convenio vienen obligadas a regularizar las diferencias económicas que pudieran existir, como consecuencia de la aprobación del presente Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera.

CAPITULO VII
ACCIÓN SINDICAL

ARTICULO 40º.- DERECHOS SINDICALES.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo sin perturbar la actividad normal de la empresa, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o su actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica interrumpa el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean tablones de anuncios en los que los Sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas, previamente a la Dirección o titularidad del centro.

Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, constituir Secciones Sindicales, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

ARTICULO 41º.- DELEGADOS SINDICALES.-

Las Centrales Sindicales podrán en aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores y cuando posean los mismos una afiliación superior al quince por ciento de aquellas, nombrar un Delegado que ostentará la representación de la Central Sindical.

El Sindicato que alegue poseer derecho de hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta acto seguido, al citado Delegado su condición de representantes del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los estatutos de la Central Sindical a quien represente.

Serán funciones de los Delegados Sindicales:

lº.- Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de las respectivas empresas.

2º.- Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comité Paritarios, con voz y sin voto siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3º.- Tendrá acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar el sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenio Colectivo y por el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus consecuencias.

6º.- Podrán recaudar cuotas de sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera las horas de trabajo.

7º.- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecer dentro de la empresa y en lugar donde se garantice en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8º.- En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto, al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa vigente.

9º.- En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a mil trabajadores, la Dirección de la Empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el Delegado representante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

10º.- Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

ARTICULO 42º.- CUOTA SINDICAL.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expondrá con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o Libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación de la Central Sindical en la Empresa, si la hubiere.

ARTICULO 43º.- EXCEDENCIAS.

a) Excedencia forzosa: Se concederá excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, por la designación o elección para su cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

Asimismo, se concederá excedencia forzosa a los cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal de las organizaciones sindicales más representativas.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical.

b) Excedencia voluntaria: Los trabajadores con un año de servicio, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de dos años y no superior a cinco años, no computándose a ningún efecto y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. En este supuesto, cuando la excedencia no sea superior a un año, el reingreso será automático.

El reingreso deberá solicitarse por escrito, con antelación mínima de un mes a la terminación de la excedencia voluntaria.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso, si no existiera vacante en su Grupo Profesional y sí en uno inferior, el excedente podrá ocupar esta plaza con el salario a ellas correspondiente, hasta que se produzca una vacante en su Grupo Profesional, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

ARTICULO 44º.- PARTICIPACIÓN EN LAS NEGOCIACIONES EN CONVENIOS COLECTIVOS.

A los trabajadores designados como miembros de la Comisión Negociadora de los Convenios, ya sean representantes sindicales o no, les serán concedidos permisos retribuidos por sus empresas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

ARTICULO 45º.- COMITÉS DE EMPRESAS.

lº.- Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las Leyes se reconocen a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informados por la Dirección de la Empresa:

- Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y venta de su entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.

- Anualmente conocer y tener a su disposición el Balance, Cuentas de Resultados, la Memoria y, en el caso de que las empresas revistan la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

- Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada: sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

1) Sobre la implantación y revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración del puesto de trabajo.

- En Función de la materia de que se trate:

2) Sobre la fusión, absorción o modificación del estatuto jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3) El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y

enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante a empresa y los organismos o tribunales competentes:

- La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

- Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa la capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y este en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados primero y segundo del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial de todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo, por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2º.- Garantías:

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal, y el Delegado del Sindicato al que pertenezcan, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de sus representaciones.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Los representantes de los trabajadores podrán acumular estas horas de la siguiente forma:

- En las empresas, cuyo número de representantes sea igual o inferior a cinco, podrán acumular el total de horas disponibles en cualquiera de ellos.

- En aquellas empresas, con Comités compuestos por más de cinco miembros, cualquiera de ellos podrá acumular hasta el cincuenta por ciento del total de las disponibles.

Respecto al uso de estas horas, se observará lo siguiente:

1) No podrán disponer de más de seis jornadas consecutivas.

2) Excepcionalmente, y con motivo de la celebración de elecciones sindicales, podrán disponerse de hasta dos semanas consecutivas.

Caso de no poder disponer de horas suficientes, en este caso concreto, las empresas deberán anticipar hasta las horas que le correspondiesen en los dos meses siguientes.

3) En las empresas en que exista un único representante de los trabajadores, éste podrá disponer en cada momento de las horas no utilizadas en los dos meses anteriores.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo asignación de Delegado de Personal o miembro del Comité componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

f) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras Entidades.

ARTICULO 46º.- PRACTICAS ANTISINDICALES.-

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las Leyes.

CAPITULO VIII

CLÁUSULAS ESPECIALES

ARTICULO 47º.- MEDIDAS DE FOMENTO DE EMPLEO.

Las partes firmantes del presente convenio han examinado los posibles efectos sobre el empleo de un sistema que permita la jubilación anticipada con el cien por cien de los derechos pasivos de los trabajadores que cumplan los sesenta y cuatro años y la simultánea contratación por parte de las empresas de trabajadores jóvenes o perceptores del seguro de desempleo, en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten mediante contrato de igual naturaleza de los que se sustituyan.

Cualquier diferencia en la interpretación o aplicación de esta medida deberá ser sometida a conocimiento de la Comisión Paritaria de Interpretación y Arbitraje.

B) Las partes firmantes del presente convenio consideran como un objetivo prioritario el mantenimiento del empleo y la creación de nuevos puestos de trabajo, comprometiéndose a propiciar, dentro de marcos negociados, las medidas necesarias para la consecución de dicho objetivo en el conjunto de las empresas siderometalúrgicas.

ARTICULO 48º.- CONTRATOS EVENTUALES.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos así los exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa, los contratos podrán celebrarse con una duración máxima de 12 meses, dentro de un periodo de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

ARTICULO 49º.- ECONOMÍA SUMERGIDA.

Las partes firmantes tienen conciencia clara del perjuicio que se está ocasionando a las empresas que cumplen escrupulosamente sus obligaciones fiscales y sociales, generándose una competencia desleal que incide en importante proporción sobre los costes y por ende en el nivel de empleo.

Por todo ello las partes se comprometen a velar porque las empresas se sitúen en igualdad de condiciones en orden a sus obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social, de tal forma que sea el mercado y la calidad del servicio los que establezcan la diferenciación correspondiente.

ARTICULO 50º.- CLÁUSULA DE INAPLICACIÓN SALARIAL.

El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio tendrá un tratamiento excepcional para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, de manera que no dañe su estabilidad económica o su viabilidad.

Las empresas deberán comunicar a los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto, a sus trabajadores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, para el primer año de vigencia. Igual plazo se aplicará en su caso, para el segundo año. Se tendrá en cuenta las previsiones anteriores para los años de vigencia del Convenio.

Una copia de dicha comunicación se remitirá a la Comisión Paritaria del Convenio.

Las empresas deberán aportar la documentación necesaria (Memoria explicativa, Balances, Cuenta de resultados, Cartera de pedidos, Situación financiera, Planes de futuro), en los 10 días siguientes a la comunicación.

Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta, asimismo, sus consecuencias en la estabilidad en el empleo.

Una copia del acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria.

Para los casos en que no exista acuerdo en el seno de la empresa, la Comisión Paritaria tendrá prevista y nombrada una Corte de Arbitraje, integrada por 3 miembros, que resolverá todos los casos en que exista desacuerdo.

En estos casos la Comisión Paritaria enviará la copia del acuerdo a la Corte de Arbitraje en el plazo máximo de 10 días, que resolverá en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de recepción.

Los acuerdos sobre inaplicabilidad alcanzados por los representantes de los trabajadores y la empresa, y los Laudos Arbitrales, serán irrecurribles y ejecutivos.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Los honorarios de los miembros de la Corte de Arbitraje serán satisfechos por la empresa que solicite la inaplicación salarial, pudiendo ser pactados previamente a la intervención de dicha Corte.

Se señala como domicilio a efecto de notificaciones a la Comisión Paritaria:

Parte Social: C/. Santa Teresa, número 10, 5.ª Planta, 30.005 Murcia (UGT METAL).

Parte Económica: C/. San Diego, n.º 2, bajo Edif. Seda-Parque I, 30.009 Murcia (FREMM).

ARTICULO 51º.- FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA.

El futuro del sistema productivo español depende, en buena medida, de la cualificación y optimización del empleo de la población activa, tanto de los trabajadores como de los propios empresarios.

Estas necesidades de una formación profesional de calidad, se ven ostensiblemente más acentuadas en el sector de empresas pequeñas del metal, donde la necesidad de los cambios tecnológicos obliga a una renovación de la cualificación de los trabajadores cada vez más rápida y especializada, en beneficio de ellos mismos y de la mayor competitividad de la empresa.

También hay que tener en cuenta que la filosofía en materia de formación continua, se basa en que no sea el Estado, sino las propias empresas y organizaciones que organizan la formación, las que administran los fondos destinados a la misma, revirtiendo en ellas las cantidades aportadas a tal fin.

En consecuencia, las partes firmantes de este convenio conscientes de la necesidad de potenciar la formación continua de los trabajadores del sector, suscriben y se adhieren al II Acuerdo Nacional de Formación Continua, suscrito por la CEOE, CEPYME, CC.OO. , UGT, CIG y el Gobierno de fecha de 19 de diciembre de 1996 y refrendado en fecha de 21 de febrero de 1997 para el sector del metal suscrito de una parte por CONFEMETAL, y de otra por las Federaciones del Metal de UGT y CIG y la Federación Minerometalúrgica de CC.OO para el desarrollo de este Acuerdo.

Por último, y con el fin de obtener el mayor aporte posible de fondos para la FORMACIÓN CONTINUA en la Región, los representantes del Sector Metal, suscribiéndose y adhiriéndose al II ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA, en la dinámica de trabajo de cada organización cuando se dirijan a las empresas para que se subscriban a los distintos planes formativos, éstas aporten los anexos 2A, 3B, 2C, y 4, sin ningún tipo de trabas ni por parte del empresario, ni de la representación legal de la misma, todo en cuanto que un trabajador/a y/o el empresario/a o autónomo/a muestre interés en formarse y permanezca en la convocatoria la facultad de que las empresas se adhieran a tantos planes agrupados les parezca conveniente a sus intereses.

Se estable el siguiente Pacto de Permanencia en las empresas del Metal:

Cuando el trabajador haya recibido una especialización profesional con cargo al empresario para poner en marcha proyectos determinados o realizar un trabajo específico, podrá pactarse entre ambos la permanencia en dicha empresa durante

cierto tiempo. El acuerdo no podrá ser de duración superior a dos años y se formalizará siempre por escrito. Si el trabajador abandona el trabajo antes del plazo, el empresario tendrá derecho a la indemnización por daños y perjuicios que previamente haya pactado con el trabajador.

ARTICULO 52º.- ESTIMULO PARA LA JUBILACIÓN ANTICIPADA.

Aquellos trabajadores que reuniendo los requisitos legales para poder anticipar su jubilación, una vez cumplidos los sesenta años, comunicarán su deseo a la empresa en tal sentido, a fin de que por ésta se preste su conformidad. En este supuesto, los trabajadores percibirán las siguientes cantidades, en función de la edad en que se jubilen:

60 años	836.000 Ptas.
61 años	728.000 Ptas.
62 años	624.000 Ptas.
63 años	520.000 Ptas.
64 años	416.000 Ptas.

El presente pacto tendrá vigencia máxima de tres años, siempre y cuando se mantengan las vigentes disposiciones legales que regulen la jubilación anticipada.

Los trabajadores que se jubilen acogiéndose al presente artículo no tendrán derecho a percibir el premio a la vinculación previsto en el artículo 31 del presente convenio.

ARTICULO 53º.- COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ARBITRAJE.-

Se constituye una Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio, que será presidida rotativamente por cada uno de los miembros y constará de ocho Vocales, dentro de los componentes de la Comisión Negociadora, designándose cuatro por los empresarios y otros tantos por los trabajadores.

La Comisión celebrará, al menos, una reunión bimensual ordinaria en la primera semana de los meses pares de 1998, 1999 y 2000, y tantas extraordinarias como soliciten cualquiera de las partes.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

a) Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación e interpretación de este Convenio, debiendo emitir dictamen sobre ellos.

b) Evacuar los informes que sobre este Convenio solicite la Autoridad Laboral o la Magistratura de Trabajo.

c) Resolver los expedientes que se sometan a su conocimiento de acuerdo con lo establecido en este Convenio.

d) Vigilar y hacer cumplir en sus propios términos las cláusulas de este Convenio, tomando a este objeto las medidas que sean necesarias.

e) Determinar los módulos sobre las horas extraordinarias que han de aplicarse.

La Comisión recabará, en su caso, de los organismos oficiales, los asesoramientos técnicos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Ambas partes podrán acudir a las reuniones acompañados de sus asesores, que tendrán voz pero no voto.

Esta Comisión quedará integrada por los siguientes miembros:

Parte Social:

Por U.G.T.: Dolores Moreno Marín, Juan Bautista Ortiz Barba y Alfonso Martínez Rubio.

Por CC.OO.: Mariano Rodríguez Rabadán y Juan Martínez Saura.

Por U.S.O.: Antonio García Fructuoso.

Parte Económica: Mariano Ros Muñoz, Manuel Jiménez Ortega, Francisco García Méndez, José Luis Peirat Font, José Luis Carrasco Zaragoza y Salvador Albaladejo Vivancos.

Disposición Transitoria Primera.

Los atrasos que se deriven de las retribuciones que se establecen en el presente Convenio, serán satisfechos a partir de la firma del Convenio, y en cualquier caso, antes de los treinta días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Disposición Transitoria Segunda.

En materia de clasificación profesional, las partes firmantes del presente acuerdo han resuelto adherirse expresamente al Acuerdo Marco sobre Sistemas de Clasificación Profesional para la Industria del Metal, de 16 de enero de 1996, en vigor desde el 5 de febrero del mismo año.

Con el fin de adaptarlo al ámbito provincial a que se extiende el convenio para la Industria Siderometalúrgica de Murcia se constituirá una Comisión Técnica para que en el plazo de tres meses lleguen a un acuerdo. Transcurrido dicho plazo sin que la Comisión llegue a un acuerdo o resuelva ampliar el plazo, se convocará a los expertos que intervinieron en la elaboración del Acuerdo Marco para que asesoren a dicha comisión.

Hasta tanto se llegue a lo previsto en el párrafo anterior, servirá de base de trabajo para la comisión la parrilla que figura en el ANEXO II.

Disposición Transitoria Tercera.

La retribución de los trabajadores contratados antes del 17 de mayo de 1997 en la modalidad de contrato de aprendizaje será la siguiente: Aprendiz de primer año, 56.890 pesetas; de segundo año, 62.578 pesetas y de tercer año, 69.406 pesetas.

Disposición Transitoria Cuarta.

En virtud del Acuerdo sobre Estructura de la Negociación Colectiva para la Industria del Metal, las partes firmantes acuerdan que si durante la vigencia del presente convenio se firmaran, en el ámbito nacional, Acuerdos Marcos en relación con la Jornada, Faltas y Sanciones, Delegados sindicales, Política de igualdad de oportunidades y no discriminación, Comisión de interpretación y arbitraje o cualquier otro, éstas se adherirán expresamente en su momento a lo que se disponga en el ámbito sectorial.

Disposición Derogatoria.

El presente Convenio deroga el anterior suscrito con fecha 18 de junio de 1996 y publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 19 de julio del mismo año, cuya inscripción y publicación fue ordenada por la Dirección General de Trabajo y Asuntos Sociales con fecha 21 de junio del expresado año.

Disposición final primera.

En lo no regulado expresamente en este Convenio, ambas partes acuerdan someterse a lo previsto en el Convenio General del metal.

Disposición final segunda.

La concurrencia entre este Convenio y el Convenio General del Metal se resolverá en beneficio de lo dispuesto en este último, siempre que la colisión afecte al contenido normativo.

ANEXO II

ADAPTACIÓN DE LAS CATEGORÍAS ACTUALES DEL METAL A LA PARRILLA PROPUESTA POR EL ACUERDO MARCO.

Operarios Realización operaciones realizadas directamente con la producción o indirectamente (mantenimiento, transporte o operaciones auxiliares). Pueden también realizar funciones de supervisión o Cordinación	**Empleados** Tareas Administrativas, comerciales, organizativas de informática, de laboratorio, en general con puestos de oficina, (en general tareas que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comportes atención a personas).	**Técnicos** Personal con alto grado de cualificación, experiencia y aptitudes equivalentes a las que se pueden adquirir con titulaciones superiores o media, realizando tareas de alta cualificación y complejidad.	**Grupo** Aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación
		-Ingenieros, arquitectos y licenciados (1)	1 (normalmente grupo de cotiz.1)
		-Peritos o aparejadores, directores técnicos (2) -Peritos o aparejadores (2) -Graduados sociales (2) -Ayudante Técnico Sanitario	2 (normalmente grupo coti. 2)
-Maestro industrial (3) -Jefe de taller (3) -Maestro taller y contram. (3) -Maestro de segunda (3) -Jefe de dique (3) -Jefe de muelle (3)	-Jefe administrativo de primera (3) -Jefe administrativo de segunda (3) -Jefe de laboratorio (3) -Jefe de sección (laboratorio) (3) -Jefe de sección primera (organiz.) (3) -Jefe de sección de segunda (organz.) (3)	-Delineante proyectista (3) -Dibujante proyectista (3) -Práctico de topografía -Fotógrafo	3 (normalmente grupo de cotiz. 3)
-Encargado (taller) (4) -Encargado general (diques y muelles) (4)	-Delineante de primera (4) -Analista de primera (laboratorio) (4) -Analista de segunda (laboratorio). -Enfermero -Técnico de primera (organz.) (4) -Técnico de segunda (organz.)		4 (grupo cotiz. 4 y 8)
-Oficial de primera (8) -Oficial de segunda (8) -Buzos -Hombres rana -Chófer camión -Capataz peones o especialista	-Oficial administrativos primera (5) -Oficial administrativos de segunda (5) -Viajante -Delineante de segunda -Archivero bibliotecarios		5 (normalmente grupo cotiz. 5 y 8).
-Chófer de turismo -Chófer de motociclo -Especialista -Oficial de tercera -Mozo de almacén	-Listero (6) -Almacenero (6) -Pesador o basculero (6) -Vigilante -Guardia jurado (negociar) -Cabo de guardia (negociar) -Delineante principal economato -Dependiente auxiliar economato -Telefonista de más de 1 año -Telefonista de menos de 1 año -Auxiliar administrativo (7) -Calcador -Reproductor de planos -Reproductor de fotografías -Auxiliar (técnicos de oficina) -Auxiliar de laboratorio -Auxiliar (técnicos de organización)		6 (normalmente grupo de cotiz. 6, 7 y 9
-Peón -Aspirante de 16 años -Aspirante de 17 años -Personal de limpieza	-Ordenanza y portes -Botones de 16 años -Botones de 17 años		7 (normalmente grupo cotiz. 6, 10 y 11)

ANEXO I

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DEL METAL 1998

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL	TOTAL
ANUAL	PERSONAL OBRERO	DIARIO	DIARIO	DIARIO
Peón	3.236	793	4.029	1.712.325
Especialista	3.280	793	4.073	1.731.025
Mozo Almacén	3.280	793	4.073	1.731.025
PROFESIONALES DE OFICIO				
Oficial de tercera	3.289	793	4.082	1.734.850
Oficial de segunda	3.342	793	4.135	1.757.375
Oficial de primera	3.398	793	4.191	1.781.175
Buzos	3.751	793	4.544	1.931.200
Hombre rana	3.751	793	4.544	1.931.200
PERSONAL SUBALTERNO	**MENSUAL**	**MENSUAL**	**MES**	
Listero	99.657	23.983	123.640	1.730.960
Almacenero	99.139	23.983	123.122	1.723.708
Chófer de motociclo	98.557	23.983	122.540	1.715.560
Chófer de turismo	100.755	23.983	124.738	1.746.332
Chófer de Camión	101.476	23.983	125.459	1.756.426
Pesador o basculero	97.969	23.983	121.952	1.707.328
Vigilante	97.258	23.983	121.241	1.697.374
Guardia jurado	97.454	23.983	121.437	1.700.118
Cabo de guardias	100.706	23.983	124.689	1.745.646
Ordenanza y porteros	96.417	23.983	120.400	1.685.600
Botones de 16 años	68.040	23.983	92.023	1.288.322
Botones de 17 años	68.040	23.983	92.023	1.288.322
Enfermero	100.755	23.983	124.738	1.746.332
Depend. Princ. Economat.	99.657	23.983	123.640	1.730.960
Depend. Auxil. Economat.	97.454	23.983	121.437	1.700.118
Telefonista hasta 1 año	97.136	23.983	121.119	1.695.666
Telefonista más de 1 año	97.454	23.983	121.437	1.700.118
ADMINISTRATIVOS				
Jefe de primera	114.049	23.983	138.032	1.932.448
Jefe de segunda	110.734	23.983	134.717	1.886.038
Oficial de primera	106.243	23.983	130.226	1.823.164
Oficial de segunda	103.185	23.983	127.168	1.780.352
Viajante	106.243	23.983	130.226	1.823.164
Auxiliar	99.275	23.983	123.258	1.725.612
PERSONAL TÉCNICO (TITU.)				
Inge. Arquit. licenciad.	126.532	23.983	150.515	2.107.210
Perito, Aparaj. direc. Tecn.	124.192	23.983	148.175	2.074.450
Peritos o Aparejadores	119.256	23.983	143.239	2.005.346
Maestros Industriales	109.499	23.983	133.482	1.868.748
Graduados Sociales	113.717	23.983	137.700	1.927.800
Maestros Enseñ. primaria	106.243	23.983	130.226	1.823.164
Ayudantes Técn. Sanitar.	98.107	23.983	122.090	1.709.260
TÉCNICOS DE TALLER				
Jefe de taller	113.717	23.983	137.700	1.927.800
Maestro taller, Contram.	107.094	23.983	131.077	1.835.078
Maestro de segunda	106.243	23.983	130.226	1.823.164
Encargado	107.094	23.983	131.077	1.835.078
Capataz peones o especial.	105.956	23.983	129.939	1.819.146

TÉCNICOS DE OFICINA				
Delineante proyectista	111.717	23.983	135.700	1.899.800
Dibujante proyectista	111.717	23.983	135.700	1.899.800
Delineante de primera	106.243	23.983	130.226	1.823.164
Delineante de segunda	103.185	23.983	127.168	1.780.352
Práctico de topografia	106.243	23.983	130.226	1.823.164
Fotografo	106.243	23.983	130.226	1.823.164
Calcador	99.275	23.983	123.258	1.725.612
Reproductor de planos	97.136	23.983	121.119	1.695.666
Reproductor fotografias	99.275	23.983	123.258	1.725.612
Archivero biblotecario	103.185	23.983	127.168	1.780.352
Auxiliar	99.275	23.983	123.258	1.725.612
TÉCNICO DE LABORATORIO				
Jefe de laboratorio	115.543	23.983	139.526	1.953.364
Jefe de Sección	110.333	23.983	134.316	1.880.424
Analista de primera	105.200	23.983	129.183	1.808.562
Analista de segunda	101.265	23.983	125.248	1.753.472
Auxiliar de laboratorio	99.275	23.983	123.258	1.725.612
TÉCNICO DIQUE Y MUELLE				
Jefe de dique	113.717	23.983	137.700	1.927.800
Jefe de muelle	107.094	23.983	131.077	1.835.078
Encargado general	107.094	23.983	131.077	1.835.078
TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN				
Jefe de secc. de primera	111.715	23.983	135.698	1.899.772
Jefe de secc. de segunda	110.728	23.983	134.711	1.885.954
Técnico de primera	106.243	23.983	130.226	1.823.164
Técnico de segunda	103.185	23.983	127.168	1.780.352
Auxiliar	100.439	23.983	124.422	1.741.908
ASPIRANTE (TODOS OFICIOS)				
Aspirante de 16 años	68.040	23.983	92.023	1.288.322
Aspirante de 17 años	68.040	23.983	92.023	1.288.322
PERSONAL DE LIMPIEZA				
Diario	3.236	793	4.029	1.712.325

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

10399 Corrección de errores del anuncio de contratación número de expediente 40/98, sobre «Proyecto y ejecución de las obras de ampliación de la E.D.A.R. de Calasparra (Murcia).

Advertido error en el citado anuncio, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 164, de fecha 18 de julio de 1998, por medio del presente se procede a su rectificación:

En la página 7594, donde dice: «Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n., en el plazo de 26 días (26)».

Debe decir: «Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n., en el plazo de DOS MESES (2)», a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Defensa

Gerencia de Infraestructura de la Defensa

10627 Resolución de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa por la que se anuncia la subasta pública de dos propiedades del Estado-Ramo de Defensa, sitas en Murcia.

1. Parcela 3 del PP. ciudad de equipamientos-2 (CE-2).

Sita entre la calle Nelva y Carretera Nacional 430 en Murcia, finca registral 23.687, inscrita en el Registro de la Propiedad número Ocho de Murcia, al folio 60 del libro 302 de la Sección 6.ª, inscripción 2.ª

Superficie: Según registro: 9.650 metros cuadrados.

Cantidad tipo mínima para la subasta 708.900.000 pesetas.

2. Parcelas 19 y 20 del polígono 296 de la pedanía de Gea y Truyols.

Sitas en el paraje denominado Cañada de la Coqueta, al Sur de Rambla Munuera (Murcia), inscritas en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, Sección 6.ª parcela 19, finca registral 9.465, tomo 2.164, libro 126, folio 182, inscripción 1.ª y parcela 20, finca registral 9.466, tomo 2.164, libro 126, folio 184, inscripción 1.ª

Superficie: 55.000 m² (Parcela 19: 30.000 m² y parcela 20: 25.000 m². suelo no Urbanizable, Zona 9.ª «Servicios Urbanos».

Cantidad tipo mínima: 1.815.000 pesetas.

Fue declarada su alienalibilidad, desafectación y puesta a disposición de la Gerencia de Infraestrucura de la Defensa, con fecha 2 de agosto de 1995.

Características físicas, urbanísticas y usos de las propiedades. Las reflejadas en los Pliegos que rigen para la subasta.

El acto de subasta se celebrará ante la Mesa constituida al efecto en la Sede de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa calle Princesa, número 32, Madrid, el día 24 de septiembre de 1998 a partir de las 10,00 horas.

Información y pliegos: En las oficinas de la Delegación de Defensa en Murcia. Ronda de Garay, s/n, en la Delegación de la GINDEF en Valencia y Murcia, calle (Almudín, 16-2.º 3.ª Valencia, y en la Sede de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, cuyo domicilio queda reflejado en el párrafo anterior. En horario de oficinas.

Madrid, 13 de julio de 1998.—El Director-Gerente, Juan Antonio Miguélez Paz.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Siete de Cartagena

10618 Juicio ejecutivo número 252/95.

Doña María Dolores Castillo Meseguer, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor liberal siguiente:

«**Sentencia**

En nombre de S.M. el Rey.—En cartagena, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Visto por mí, don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 252/95 seguidos a instancia del Procurador don José López Palazón en nombre y representación de Nissan Leasing, S.A., contra don José Antonio Uris Cervantes y don Alejandro Alcantud Molina declarados en rebeldía; y

Fallo

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. López Palazón en nombre y representación de Nissan Leasing, S.A., ordeno seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandado don José Antonio Uris Cervantes y don Alejandro Alcantud Molina, hasta hacer trance y remate de ellos y con su producto, total y cumplido pago de principal reclamado de 624.887 pesetas, más los gastos originados y los intereses pactados devengados; condenado a dicho deudor al pago de las costas causadas y que se causen en el juicio.—Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Murcia.—Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma legal a los demandados José Antonio Uris Cervantes y don Alejandro Alcantud Molina, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Cartagena, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

___

De lo Penal número Dos de Cartagena

10658 Procedimiento Abreviado número 58/98-C.

Iltma. Sra. doña María Poza Cisneros, Magistrada-Juez de lo Penal número Dos de Cartagena, en resolución de fecha 9 de julio de 1998 recaída en el procedimiento abreviado 58/98-C, seguido contra Pedro Machado Sánchez y Ruth García Egea por delito de robo con violencia e intimidación ha acordado expedir el presente a fin de servir de citación en forma a Joaquín Escutía Gómez, el cual se encuentra en paradero desconocido, a fin de asistir al juicio oral señalado para el próximo día 21 de septiembre de 1998 y 10,00 horas a las mencionadas diligencias, con el apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cartagena a nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

___

Intrucción número Dos de Cieza

10659 Juicio de faltas número 25/98.

Don José Luis Cobo López, Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de Cieza y su partido.

En virtud de lo acordado en resolución de este fecha dictada en juicio de faltas, seguido en este Juzgado con el número 25/98 por una falta de daños y amenazas, por medio del presente se notifica al denunciante Said Oummad, con último domicilio conocido en Paraje el Castillejo de los Baños de Fortuna (Murcia), la sentencia dictada en los mismos cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

El Sr. D. José Luiz Cobo López, Juez en Régimen de Provisión Temporal del Juzgado de Instrucción número Dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas con el número 25/98, entre partes, de una el Ministerio Fiscal, de otra, como denunciante Said Oummad, como denunciado José Méndez Alacid.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a José Méndez Alacid de los hechos objeto de estas diligencias con declaración de costas de oficio.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación por escrito expresando los motivos en que se funde, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al denunciante, expido la presente para su inserción en el BORM.—El Juez, José Luis Cobo López.—La Secretaria, Concepción Ruiz García.

___

Primera Instancia número Dos de Murcia

10621 Juicio ejecutivo número 70/91.

En el procedimiento juicio ejecutivo número 70/91 seguido en este Juzgado se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Se decreta la mejora de embargo sobre otros bienes propiedad de la codemandada Rafaela Torres Delgado, en cantidad suficiente para cubrir la suma de trescientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y cinco pesetas, más otras doscientas mil pesetas que se calculan para costas, sin perjuicio de ulterior liquidación. Bienes embargados: la parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que perciba la demandada de la empresa Agroarrocera El Pescante, S.A.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Rafaela Torres Delgado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a trece de julio de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

___

Primera Instancia número Seis de Murcia

10622 Juicio ejecutivo número 144/97.

Don Rubén Castillo Crespo, Secretario del Primera Instancia número Seis de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo con el número 144/97 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«**Sentencia**

En Murcia a ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho.

El Sr. don José Moreno Hellín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Miguel Tovar Gelabert, y otra como demandada doña María Lara Hernández Abellán y Antonio Hernández Guirao que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña María Lara Hernández y Antonio Hernández Guirao hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de la cantidad de un millón trescientas setenta y cuatro mil treinta y nueve de principal y los intereses correspondientes y costas de causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se le notificará en los estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Para que sirva de notificación de sentencia a la demandada doña María Lara Hernández Abellán y Antonio Hernández Guirao se expide el presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Murcia a diez de julio de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

___

Primera Instancia número Seis de Murcia

10625 Juicio de menor cuantía número 697/97.

En autos de menor cuantía seguidos al número 697/97 a instancia de Miguel Bernal e Hijos, S.L., contra Agustín Uri Soriano y cónyuge artículo 144 R.H., sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución, Secretario.

Don Rubén Castillo Crespo.

En Murcia a siete de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Por presentado el anterior escrito por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, únase a los autos de su razón, y conforme a lo solicitado y dado el paradero desconocido de la parte demandada, se emplazará en legal forma para que, si le conviniere, dentro del término de diez días se persone en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, y tablón de anuncios del Juzgado; despachos que se entregarán al procurador de la parte demandante para que cuide de su debido diligenciado y devolución.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Agustín Uri Soriano y cónyuge artículo 144 R.H. se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Murcia a siete de abril de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

___

Instrucción número Uno de San Javier

10660 Juicio de faltas número 40/98.

El Iltmo. Sr. D. Salvador Roig Tejedor, Juez de Instrucción número Uno de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de faltas 40/98, sobre carecer seguro obligatorio en los que se ha acordado la citación de denunciado Juan Carlos García Rubio al acto del juicio y haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, se publica la siguiente:

Cédula de notificación

Por haberse acordado en resolución de fecha 10 de julio recaída en los autos de juicio de faltas 40/98 sobre carecer seguro obligatorio, por medio de la presente se cita a don Juan Carlos García Rubio, con último domicilio conocido en calle San Martín de Torres, 1-D, Santiago de la Ribera, a fin de que comparezca en calidad de denunciado al acto de celebración del juicio de faltas el día 23 de julio a las 10,00 horas, advirtiéndole que, en su caso, deberá venir acompañado de las pruebas de que intente valerse y con la prevención que de no hacerlo, incurrirá en la sanción establecida en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en caso de poder acreditar la posesión del seguro en la fecha de la denuncia 21 de diciembre de 1997, comparecer con el mismo.

Dado en San Javier a treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho.—El Juez.—El Secretario.

Instrucción número Uno de San Javier

10661 Juicio de faltas número 23/93.

El Iltmo. Sr. D. Salvador Roig Tejedor, Juez de Instrucción número Uno de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de faltas 23/93 sobre lesiones y daños en tráfico en los que se ha acordado la notificación por edictos al denunciado Teljan Kuljetusay de la sentencia recaída en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, por lo que se publica la siguiente sentencia en los particulares transcritos es de tenor literal:

Sentencia

En San Javier a tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos por don Salvador Roig Tejedor, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta población y su partido los presentes autos de juicio de faltas 23/93, sobre lesiones y daños en tráfico, en virtud de denuncia, siendo parte denunciante Pedro Celdrán Ros y Encarnación Celdrán Jiménez y denunciado Tekjan Kuljetusay.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a Teljan Kuljetusay del hecho originador de estas actuaciones con reserva de acciones civiles a los perjudicados Pedro Celdrán Ros y Encarnación Celdrán Jiménez.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Iltma. Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado, y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier a nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.—El Juez.—El Secretario.

___

Instrucción número Uno de San Javier

10662 Juicio de faltas número 32/93.

El Iltmo. Sr. D. Salvador Roig Tejedor, Juez de Instrucción número Uno de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de faltas 32/93 sobre amenazas y lesiones en los que se ha acordado la notificación por edictos al denunciante y denunciado Esperanza Milagrosa Valverde Aznar y Francisco Javier Barranco Martínez de la sentencia recaída en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, por lo que se publica la siguiente sentencia en los particulares transcritos es de tenor literal:

Sentencia

En San Javier a veinte de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por don Salvador Roig Tejedor, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta población y su partido los presentes autos de juicio de faltas 32/93, sobre lesiones y amenazas, en virtud de denuncia, siendo parte denunciante Esperanza Milagrosa Valverde Azuar y denunciado Francisco Javier Barranco Martínez.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a Francisco Javier Barranco Martínez del hecho originador de estas actuaciones.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Iltma. Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado, y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier a nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.—El Juez.—El Secretario.

___

Primera Instancia número Uno de Totana

10624 Juicio de menor cuantía número 508/91.

Doña Juana María Valverde Giménez, Secretaria en funciones del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juico de menor cuantía, bajo el número 508/91, a instancia de José Ortuñoz Lagía, presidente de «La Comunidad de Propietarios del edificio Orinoco», representado por el Procurador don Méndez Llamas; contra Francisco Martínez Belmonte, en paradero desconocido. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se ha acordado notificar al demandado antes citado, el embargo practicado sobre los siguientes bienes de su propiedad.

Finca registral número 25.686, folio 135, libro 119 del Registro de la Propiedad de Mazarrón.

Y para que sirva la presente de notificación en forma a los demandados antes citados, extiendo y firmo el presente en Totana, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

___

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9937 Recurso número 854/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”,

Hace saber: Que por el Sr. Jiménez Martínez, en nombre y representación de don Antonio José Jiménez Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Sanidad, versando el asunto sobre apertura de farmacia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los

artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 854/98.

Dado en Murcia a 21 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9938 Recurso número 849/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Martínez Sarabia, en nombre y representación de don Juan López Peñaranda, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, versando el asunto sobre jubilación por incapacidad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 849/98.

Dado en Murcia a 21 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9939 Recurso número 845/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Javaloy Mateo, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Edificio Alfonso X, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Secretaría General de Comunicaciones, versando el asunto sobre 04 Stalación de estación de aficionado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 845/98.

Dado en Murcia a 21 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9940 Recurso número 844/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Forteza Gil, en nombre y representación de Eurolimp, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Industria, versando el asunto sobre acta de infracción 98/97-T.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 844/98.

Dado en Murcia a 21 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9941 Recurso número 847/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Hernández Foulquié, en nombre y representación de Gisela Skibouski, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Política Territorial, versando el asunto sobre Ref. S.P. 30/96 Recurs. 2/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 847/98.

Dado en Murcia a 21 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9942 Recurso número 864/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Lirola Soto, en nombre y representación de don Esteban Lirola Soto, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre trienios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 864/98.

Dado en Murcia a 21 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9943 Recurso número 863/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Costa Hernández, en nombre y representación de doña Rosario Martínez Baeza, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre sanción, Exp. 30-004-550.318-8.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 863/98.

Dado en Murcia a 21 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9944 Recurso número 861/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Mielgo Pérez, en nombre y representación de don Vicente Mielgo Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre Recl. 433 C-0063/98-02.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 861/98.

Dado en Murcia a 21 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9945 Recurso número 860/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de don Manuel Rodríguez Muñoz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre Ref. 433 C-0006/98-02.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 860/98.

Dado en Murcia a 21 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9946 Recurso número 859/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Durante León, en nombre y representación de Serrano Aznar, Obras Públicas, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre sanción, Exp. 30-004-488.557-0.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 859/98.

Dado en Murcia a 21 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9947 Recurso número 558/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Monserrat García García, en nombre y representación de José Rosillo Soriano, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, versando el asunto sobre sanción expediente 30-040-243.650.8.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 558/98.

Dado en Murcia a 29 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

——

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9948 Recurso número 927/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Licenciado Sr. Sánchez Martínez, en nombre y representación de Manuel Avilés, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Trabajo, versando el asunto sobre sanción, expediente 4 S97 SA0232.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 927/98.

Dado en Murcia a 29 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

——

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9949 Recurso número 858/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Martínez Torres, en nombre y representación de Ingeniería Urbana, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca, versando el asunto sobre basuras del hospital.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 858/98.

Dado en Murcia a 21 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

——

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9950 Recurso número 882/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada doña María Encarna Sánchez Camacho, en nombre y representación de don Teodoro Campillo Contreras, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre sanción, Exp. 30-004-702.189-6.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 882/98.

Dado en Murcia a 11 de mayo de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

——

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9951 Recurso número 1.117/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. García Albarracín, en nombre y representación de don Alfonso Doroteo Ruiz Segura, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre sanciones, Exp. 30-004.887.554-2.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los

artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.117/98.

Dado en Murcia a 19 de mayo de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9952 Recurso número 1.118/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Sánchez Rueda, en nombre y representación de don Damián Fernández Serrano, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Bullas, versando el asunto sobre plaza Sargento Policía Local.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.118/98.

Dado en Murcia a 19 de mayo de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9953 Recurso número 1.119/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Jiménez Cervantes, en nombre y representación de D.S.A.T. 5776 «Abemar», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, versando el asunto sobre Recl. 30/00014/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.119/98.

Dado en Murcia a 19 de mayo de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9954 Recurso número 1.120/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Jiménez Cervantes, en nombre y representación de don Carlos Montaner Palao, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre incompatibilidad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.120/98.

Dado en Murcia a 19 de mayo de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9955 Recurso número 1.121/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Hidalgo Calero, en nombre y representación de doña Remedios Villagordo Ayllón, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre plusvalía, Exp. 1.140-1.141, 42, 43-44/96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.121/98.

Dado en Murcia a 19 de mayo de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9956 Recurso número 1.122/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Maza de Ayala, en nombre y representación de don Manuel Maza de Ayala, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejo General de la Abogacía Española, versando el asunto sobre supuesta infracción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.122/98.

Dado en Murcia a 19 de mayo de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

De lo Social número Tres de Albacete

10657 Autos número 204/98.

Don Lorenzo Santiago Luna Alonso, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Albacete.

Hace saber: Que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 204/98, sobre reclamación de cantidad, a instancia de don Francisco Torres Martínez contra Indetramer, S.L., se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia número 337/1998

En la ciudad de Albacete, a seis de julio de mil novecientos noventa y ocho, don José Ramón Solís García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de esta ciudad, ha dictado en nombre del Rey, la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda rectora de las presentes actuaciones, condeno a la demandada Indetramer, S.L., a que abone a don Francisco Torres Martínez la cantidad de 237.131 pesetas, más los intereses moratorios de esta cantidad al 10% anual desde la fecha de su devengo hasta su total satisfacción.

Contra esta sentencia, no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Indetramer, S.L., cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Albacete, a seis de julio de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario, Lorenzo S. Luna Alonso.

IV. Administración Local

Albudeite

10628 Obras de mejora del Camino del Morón.

Habiendo sido aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 6 de julio de 1998, el pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir el concurso para la realización de las obras de «Mejoras del Camino del Morón», en el municipio de Albudeite, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, TRRL, se anuncia que el referido pliego está expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y que permanecerá expuesto en el mismo lugar durante un plazo de ocho días para que puedan presentarse reclamaciones al mismo, las cuales, en su caso, serán resueltas por la misma Corporación.

Al mismo tiempo, se procede a anunciar la licitación del contrato de obras de «Mejoras del Camino del Morón», en Albudeite, con el siguiente contenido:

1. Entidad adjudicadora

a) Organismo: Ayuntamiento de Albudeite.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 199820011.

2. Objeto del contrato

a) Descripción del objeto: Las obras de «Mejoras del Camino del Morón», en el municipio de Albudeite con arreglo a la memoria valorada redactada por el Ingeniero don José Enrique Pérez González, la cual se considera parte del presente pliego.

b) División por lotes y números: No procede.

c) Lugar de ejecución: Albudeite.

d) Plazo de ejecución: Fija en cuatro meses, contados desde la fecha del acta de comprobación de replanteo, la cual se realizará en plazo no superior a un mes desde la fecha de la formalización del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

5.354.867 pesetas, IVA del 16% incluido.

5. Garantías

Provisional: Por importe de 107.097 pesetas.

6. Obtención de documentación e información

a) Entidad: Ayuntamiento de Albudeite.

b) Domicilio: Paseo de la Constitución, 2.

c) Localidad y código postal: Albudeite, 30190.

d) Teléfono: (968) 667502 y 667574.

e) Telefax: (968) 667609.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Veintiséis días naturales contados desde el día siguiente hábil a aquél que aparezca publicado el presente anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

7. Requisitos específicos del contratista

a) Clasificación: No se precisa.

b) Otros requisitos: Ninguno.

8. Presentación de ofertas

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales, contados desde el día siguiente hábil a aquel que aparezca publicado el presente anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Documentación a presentar: La señalada en el correspondiente pliego de condiciones, en su cláusula undécima.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Ayuntamiento de Albudeite.

2.ª Domicilio: Paseo de la Constitución, 2.

3.ª Localidad y código postal: Albudeite, 30190.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No procede.

9. Apertura de las ofertas

a) Entidad: Ayuntamiento de Albudeite.

b) Domicilio: Paseo de l Constitución, 2.

c) Localidad: Albudeite.

d) Fecha: El quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de plicas; de coincidir dicho día en sábado, la apertura de plicas se realizará en el primer día hábil siguiente.

e) Hora: 20 horas.

10. Otras informaciones

Secretaría del Ayuntamiento de Albudeite, de 9 a 14 horas.

11. Gastos de anuncios

De cuenta del adjudicatario.

Albudeite, 6 de julio de 1998.—El Alcalde Presidente, Joaquín Martínez García.

Cartagena

10620 Área de Urbanismo. Estudio Detalle Polígono 5 del Plan Parcial San Ginés.

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 30 de junio de 1998, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de un Estudio de Detalle en el Polígono 5 del Plan Parcial San Ginés, presentado por Eagle Investments Corporation, S.A.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndole que el acuerdo que se adopta es definitivo en la vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 9 de julio de 1998.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Cartagena

10636 Citación a contribuyentes en ignorado domicilio, o por no saber, o haberse negado a firmar cédula de notificación, para ser notificados por comparecencia.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados y contribuyentes que se relacionan, no habiendo

podido practicar la misma por causas no imputables a esta Administración, y ya intentada por dos veces, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria (según redacción aprobada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), por medio del presente anuncio se cita a los contribuyentes que a continuación se relacionan, para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan.

LICENCIA URBANÍSTICA

C.I.F.	Contribuyente	Liquid.	Cuota pts
22893724	Barceló Torres Carmen	97/4365	1.500
B30654735	Bolsa Inmobil. Cartagena,SL	97/2765	1.823
B30682843	Eco Comunicación, S.L.	96/2746	2.000
B30682843	Eco Comunicación, S.L.	97/4306	2.070
B30682843	Eco Comunicación, S.L.	98/583	1.823
B30682843	Eco Comunicación, S.L.	98/584	1.823
B30682843	Eco Comunicación, S.L.	98/585	1.823
B30682843	Eco Comunicación, S.L.	98/586	1.823
B30682843	Eco Comunicación, S.L.	98/587	1.823
B30682843	Eco Comunicación, S.L.	98/588	1.823
B30682843	Eco Comunicación, S.L.	98/590	1.823
B30682843	Eco Comunicación, S.L.	98/1169	1.823
B30682843	Eco Comunicación, S.L.	98/1170	1.823
B30682843	Eco Comunicación, S.L.	98/1173	1.823
22304358	Franco Hernández Jesus	97/4615	5.007
22956500	González Martos M? Angustias	97/4364	1.500
22941227	González Pérez José	98/1653	2.070
22850268	Gutiérrez Baños Cayetano	98/1568	2.070
22918148	Martínez González Concepción	97/4351	2.070
00402196	Pérez Solero García Pedro	97/2698	1.823
22877404	Terol Verdú Amadeo	96/3416	2.000
22877404	Terol Verdú Amadeo	96/3807	2.000

IMP. CONST. INST. Y OBRAS

C.I.F.	Contribuyente	Liquid.	Cuota pts
22936357	Blaya Vivancos Juan	96/3487	12.707
B30603864	Cárnicas Conesa, S.L.	98/1192	33.200
22850155	García Cintas Antonia	95/1284	13.912
B30678809	Const. y Mant. Herba, S.L.	95/790	9.000
74356768	Marín Alcaraz Angel Manuel	95/3550	4.000
22877404	Terol Verdu Amadeo	96/2759	5.000
22877404	Terol Verdu Amadeo	96/3065	7.000

PASADERAS/DISCOS

C.I.F.	Contribuyente	Liquid.	Cuota pts
22777439	Navas Domínguez Tomás	927/97	8.750

EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

C.I.F.	Contribuyente	Liquid.	Cuota pts
22864118	Andújar Fernández Tomás	87/97	261.000
22890061	Clares Dodríguez Mercedes	98/48	650.000
22912671	Conesa Escudero Juan	98/47	400.000
36246254	García Bermúdez Antonio	98/61	201.840
22791892	García Mañuz Francisco	98/39	231.669
22875385	Guillén Albaladejo Ana	97/100	535.950
22940584	Hernández Cavas Ginés	98/18	380.736
22840091	Hernández Gallego Ginés	98/12	400.000
00000000	HR de Eulalia Lorenzo Millán	98/22	1,059.788
22790983	López Palazón Carmen	98/67	62.640
22796657	López Pérez Julia	98/43	348.000
00001082	Paredes Blaya Antonio	98/72	447.308

IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS

C.I.F.	Contribuyente	Liquid.	Cuota pts
B30715957	Alarcón y de la Cal, S.L.	97/2009	17.752
B30715957	Alarcón y de la Cal, S.L.	97/2715	27.033
B30719496	Carmichael Corporation, S.L.	97/1787	133.173
B30719496	Carmichael Corporation, S.L.	97/2548	19.693
B30719496	Carmichael Corporation, S.L.	97/2549	4.312
B30719496	Carmichael Corporation, S.L.	97/2550	211.212
B30702740	Cementos Murcia, S.L.	97/2663	62.485
B30718357	Cont. y Elect. Cartagena,S.L.	97/1805	7.030
51397807	Cordero Varela Isabel	97/239	22.741
22953242	García Martínez Margarita	97/3148	8.796
33510686	García Menchero Juan Fco.	97/3145	15.701
22938271	Garnes Guerrero Manuel	97/1813	36.320
B30718134	Gusolpi, S.L.	97/1806	7.030
72022421	Gutiérrez García M? Angeles	95/2029	10.176
B30708457	Hermanos Bourov, S.L.	97/1781	36.905
X1281883R	Khorbi Ahdellah	97/2787	19.214
B96106711	Magacar, S.L.	97/1773	9.958
B80943970	Obras Púb. Edific. Celo, S	97/1792	93.727
B30685531	Permucar, S.L.	97/249	60.923
B30658207	Prom. y Const. La Alj	97/280	37.491
X1379919B	Sadeq Mustapha	97/2800	19.215

MERCADILLOS

C.I.F.	Contribuyente	LIquid.	Cuota pts
22840556	Campos Ramírez Francisco	96/68	15.800
74275870	Fernández Mármol Francisco	96/177	8.700
X0148346	Lahlou Salem	96/596	8.700
X1852426	Nour M'Barek	96/421	8.700
X1352436	Nour Mohamed	96/419	8.700
22930126	Pérez Sánchez Concepción	96/437	8.700
27464507	Valverde Reina M? Dolores	96/540	8.700

SERV. CONTRAINCENDIOS

C.I.F.	Contribuyente	Liquid.	Cuota pts
00000000	C.P. c/ Jara n? 22	97/157	16.445
00000000	C.P. Edf? Bco. Hipotecario	98/18	25.516
22912671	Conesa Escudero Juan Antonio	74/98	11.335
00000000	Corvi Chicano Pedro-Pan.Corvi	96/268	111.132
27472251	Escudero Robles Juan Antonio	98/102	7.622
22793015	HR Florentina Vega Molina	97/378	19.201
22941697	Martínez Sánchez Lorenzo	97/334	14.393
22850920	Martínez Sánchez Máxima	97/226	14.393
77522529	Mendoza Arroyo Agustin	98/39	9.734
37716015	Pardo Santacreu Francisco	97/360	39.333
00284063	Pedreño Deckler Caridad	98/60	31.561
47067086	Sánchez Martínez Antonio	97/326	23.796
A08695603	Ulpia, S.A.	97/320	54.100
41335500	Valenciano Monge Carmen	98/87	14.679

LICENCIA DE APERTURA

C.I.F.	Contribuyente	Liquid.	Cuota pts
A28076420	Repsol Butano, S.A.	98/31	28.025
B30688667	Soto Automoción, S.L.	96/736	17.500

TASA EXPED. DOCUM. ADMTV.

C.I.F.	Contribuyente	Liquid.	Cuota pts
41338738	Pita Reyes Antonio	96/342	3.200

IMPUESTO VEHÍCULOS

C.I.F.	Contribuyente	Liquid.	Cuota pts
22924806	Carrion Castillo Gerónimo	98/870	17.420
22959548	Casanova Zamora Angel	97/499	17.075
X2361403	Dupin Jean Michel Paul	98/802	17.420
05684181	Olmos Pijuan M? Dolores	97/251	7.725

OTRAS SANCIONES

C.I.F.	Contribuyente	Liquid.	Cuota pts
22898967	Jordán Plazas Francisco	97/105	50.000
A28076420	Repsol Butano, S.A.	98/9	15.000
B81349029	Resinas Flexibles, S.L.	97/113	15.000

MESAS Y SILLAS

C.I.F.	Contribuyente	Liquid.	Cuota pts
23014175	Paredes Jiménez José Luis	96/120	7.735

INFRACCIONES URBANISTICAS

C.I.F.	Contribuyente	Liquid.	Cuota pts
B30650360	Madisur, S.L.	97/177	181.868

BASURA DE LA MANGA

C.I.F.	Contribuyente	Liquid.	Cuota pts
48866361	Galán Giménez Angel	96/113	4.248

OCUPACION VIA PUBLICA

C.I.F	Contribuyente	Liquid.	Cuota pts
74250594	Carrasco Pellicer José	97/527	2.160

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados, es el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento.

A tal efecto, los interesados, o sus representantes, podrán pasar por la Sección de Hacienda sita en la planta baja del Edificio Administrativo, en calle Sor Francisca Armendáriz, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región.

Si los interesados no hubiesen comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

Contra las indicadas liquidaciones pueden interponerse, como previo al contencioso-administrativo, recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de esta publicación.

Cartagena a 8 de julio de 1998.—El Concejal Delegado de Hacienda, Agustín Guillén Marco.

Fortuna

10634 Bases para provisión mediante concurso, promoción interna de plaza de Sargento de la Policía Local.

El Pleno del Ayuntamiento de Fortuna, en sesión del día 10 de julio de 1998, adoptó el acuerdo de aprobar las bases para provisión mediante concurso, por promoción interna, de una plaza de Sargento de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las bases de la convocatoria, son las siguientes:

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso para promoción interna de una plaza de Sargento de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, dotada con los emolumentos correspondientes al grupo C, e incluida en la oferta de empleo público de 1998, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo C (según artículo 25 de la Ley 30/84).

Escala: Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Denominación: Sargento de la Policía Local.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A) Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso será necesario reunir los siguientes requisitos referidos al plazo de finalización de la presentación de instancias.

a) Ser español.

b) Ser mayor de edad.

c) Ser funcionario del Ayuntamiento de Fortuna, Escala de administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase de Cabo de la Policía Local, con mínimo de antigüedad de dos años.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida realizar funciones propias de la profesión, de conformidad con el cuadro de exclusiones médicas publicado por Decreto número 82 de 16 de octubre de 1990 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 251 de 31 de octubre de 1990.

e) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo antes del plazo de finalización de presentación de instancias.

Excepcionalmente y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/88, de 11 de julio, de Coordinación de Policías Locales, podrán participar en esta convocatoria los funcionarios que, aun careciendo de la titulación exigida, se encuentren integrados en la subescala de Cabo de la policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna y cuenten con una antigüedad mínima de dos años en dicha subescala.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o de Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Estar en posesión de los permisos de conducir A-2, B-1 y B-2.

B) Instancias.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento de Fortuna, serán dirigidas al Ilmo. señor Alcalde Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Para ser admitido y tomar parte en el concurso de méritos, los aspirantes deberán manifestar en su instancia que reúnen

todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la instancia el documento acreditativo de haber ingresado en la Depositaría Municipal la cantidad de 3.000 pesetas, en concepto de derechos de examen. A la instancia se acompañará en sobre cerrado la documentación acreditativa de los méritos alegados mediante originales o fotocopia compulsada.

C) Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

La composición del Tribunal, con indicación del plazo de subsanación que se concede a efectos de reclamaciones y el lugar y fecha de celebración del concurso, se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», quedando elevada a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación si, durante el plazo habilitado para ello no se produjesen reclamaciones.

Cuarta.- Tribunal calificador.

1. Composición.- El Tribunal Calificador estará integrado por los miembros siguientes:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

- El Jefe del servicio de la Policía Local o técnico designado por la Corporación.

- Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Un funcionario designado por el Sindicato más representativo en el sector de la Policía Local, dentro del término municipal, que debe pertenecer a igual o superior Subescala a los puestos convocados.

Podrá asistir, asimismo, un representante de cada Grupo Político de la Corporación en calidad de observador.

El Secretario tendrá voz pero no voto.

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá las de sus respectivos suplentes.

- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, y las decisiones se adoptarán por mayoría.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre las indemnizaciones por razón del servicio.

Quinta.- Valoración de méritos.

La valoración del concurso de méritos dará comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los méritos serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1. Por desempeñar la plaza de Cabo de la Policía Local en propiedad o de forma accidental del Ayuntamiento de Fortuna, a razón de 0'5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

2. Por antigüedad en el Ayuntamiento de Fortuna, a razón de 0'25 puntos por cada año de antigüedad hasta un máximo de 5 puntos.

3. Por historial profesional hasta un máximo de 3 puntos. Se valorará por el Tribunal el trabajo desarrollado, el tiempo de permanencia en puestos de trabajo en cada nivel, la formación profesional, el haber desarrollado puestos de Jefatura de la Policía Local, etc.

4. Por la realización de cursos de formación hasta un máximo de 3 puntos.

- Por cursillos de formación de 20 horas o más, a 0'25 puntos.

- Por cursillos de formación de menos de 20 horas a 0'10 puntos.

5. Por titulaciones, hasta un máximo de 1 punto.

- Por titulación universitaria media: 0'5 puntos.

- Por titulación universitaria superior: 1 punto.

6. Haber realizado el Curso de mandos de la Policía Local, 2 puntos.

Si el Tribunal lo considera conveniente podrá realizar entrevista personal con los aspirantes.

El Tribunal calificará a los concursantes en función de los méritos alegados y justificados por los mismos mediante original o fotocopia compulsada. Los méritos no justificados no serán valorados.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Sexta.- Calificación de los méritos.

La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas en la valoración de los méritos conforme se determina en la base anterior, siendo preciso alcanzar la calificación mínima de 10 puntos para considerarse aprobado.

Séptima.- Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de seleccionados por orden de puntuación y propondrá ante el Ilmo. señor Alcalde al aspirante que haya obtenido mayor puntuación, sin que pueda hacer propuesta a favor de más aspirantes que número de plazas hubiese en la convocatoria.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la resolución del Ayuntamiento sobre el nombramiento.

Si dentro del plazo indicado no presentaran la documentación no podrán tomar posesión, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

Octava.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición, en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se oponga a las mismas.

Novena.- Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán se impugnados en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Fortuna, 13 de julio de 1998.—El Alcalde Acctal. Juan Alacid Pérez.

___

Fortuna

10631 Notificación de iniciación de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las oficinas de este Ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente; denunciado; localidad; fecha; cuantía; precepto; artículo:

74/98; Pedro Zaragoza Nicolás; Murcia; 24-6-98; 7.500; R.G.C.; 154.

87/98; José Antonio Núñez Lorente; La Alberca; 24-6-98; 7.500; L.S.V. 154.

109/98; Recreativos Rey, S.A.; Madrid; 2-7-98; 7.500; R.S.C.; 154.

Fortuna, 13 de julio de 1998.—El Alcalde accidental, Juan Alacid Pérez.

___

Murcia

10945 Anuncio para la licitación de contrato de obras.

1. Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros

Expte. n.º: 631/98

2. Objeto del contrato.

Descripción: «REMODELACIÓN DE LA PLAZA DEL SECANO. EL RAAL (MURCIA)».

Dicha obra se encuentra financiada, en parte, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lugar de ejecución: El Raal.

Plazo de ejecución: CUATRO MESES, que se computarán a contar a partir del día siguiente a la formalización del Acta de Replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente

Procedimiento: Abierto

Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 6.499.588 ptas.

5. Garantías.

Provisional: 129.992 ptas.

Definitiva: 259.984 ptas.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta

30004 MURCIA

Teléfono: 22 19 33

Telefax: 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Establecidos en la cláusula 5 del Pliego de Condiciones (solvencia técnica y financiera).

8. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: Al haberse declarado de urgente tramitación la presente subasta, el plazo de presentación de ofertas será hasta las DIEZ HORAS del día en que finalice el plazo de TRECE DÍAS naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 7 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas:

Lugar: indicado en el apartado 6.

Fecha: el día hábil siguiente al de la presentación.

Hora: a las DIEZ HORAS.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de Condiciones.

De conformidad con el art. 122 del R.D.L. 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación.

Murcia, 22 de julio de 1998.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

___

Murcia

11030 Licitación de contrato de gestión de servicio público. Expediente 598/98.

1.-Entidad adjudicadora

Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Expediente número 598/98.

2. Objeto del contrato

Descripción: La contratación mediante concurso por

procedimiento abierto y trámite de urgencia en régimen de concesión administrativa de «Servicio público de Escuela de Fútbol en las instalaciones del Polideportivo Municipal José Barnés».

Lugar de ejecución: Murcia.

El plazo de la concesión será de nueve (9) meses, correspondientes al curso escolar 98/99 (del 21 de septiembre de 1998 al 30 de junio de 1999), prorrogable anualmente por iguales periodos de tiempo, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con tres meses de antelación a su vencimiento.

El plazo máximo de la concesión, incluidas sus prórrogas, será de cinco años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Urgencia.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Canon

El canon anual al alza será de 100.000 (I.V.A. excluido), que se hará efectivo en el plazo máximo de diez días a partir del 21 de septiembre de 1998.

La tarifa máxima mensual por alumno de la Escuela de Fútbol será de 2.000 pesetas (I.V.A. incluido) o la que aprobada por la Corporación esté vigente en cada momento.

5. Garantías

Provisional: 250.000 pesetas.

Definitiva: 500.000 pesetas, que responderán durante todo el periodo de concesión.

6. Obtención de documentación e información

Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta.

30004 Murcia.

Teléfono: 22 19 33.

Telefax: 21 85 73.

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista

Establecidos en la cláusula 7 del pliego de condiciones (solvencia técnica y financiera).

8. Presentación de las ofertas

Fecha límite de presentación: Las plicas para este concurso se entregarán en el Servicio de Contratación, hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de trece días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 9 del pliego de condiciones.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9. Apertura de ofertas

Lugar: Indicado en el apartado 6.

Fecha: El día hábil siguiente al de la presentación.

Hora: A las diez horas.

10. Gastos de anuncios

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de condiciones

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

Murcia, 22 de julio de 1998.—El Teniente Alcalde de Hacienda.